#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

#### Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 016 Fecha del Traslado: 15/12/2023 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300720160005300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL LOPEZ DE MESA	Traslado Art. 110 C.G.P.  Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400300920170056500	Ejecutivo Singular	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.	SYDELTA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P.  Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400301520230064800	Ejecutivo Singular	CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR	PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.  Del escrito de nulidad, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días hábiles (Artículo 134 C.G.P), quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.	l L	18/12/2023	11/1/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 15/12/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ SECRETARIO (A)

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

#### Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 016 Fecha del Traslado: 15/12/2023 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300720160005300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL LOPEZ DE MESA	Traslado Art. 110 C.G.P.  Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400300920170056500	Ejecutivo Singular	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.	SYDELTA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P.  Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400301520230064800	Ejecutivo Singular	CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR	PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.  Del escrito de nulidad, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días hábiles (Artículo 134 C.G.P), quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.	l L	18/12/2023	11/1/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 15/12/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ SECRETARIO (A)

#### RV: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 26 DE OCT 2023

Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 5:11 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (484 KB)

Rama Iudicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

RECURSO DE APELACIÓN 2016-00053.pdf; CERTIFICADO RAMA JUDICIAL.pdf; image001.gif;

#### 007 2016 00053

#### DAMARIS BUITRAGO PALACIO

**Asistente Administrativo** 

Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –

Teléfono: +57 (4) 511 19 64 - 512 24 88

De: MARISOL LOPEZDEMESA < lopezdemesa 24@gmail.com>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 15:14

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO 26 DE OCT 2023

#### Señor

## JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS E.S.D.

Referencia: Proceso ejecutivo singular Demandante: Banco de Occidente S.A. Demandado: Marisol López De Mesa R.

Radicado: 05001 40 03 007 2016 00053 00

ASUNTO: INTERPOSICIÓN RECURSO APELACIÓN AUTO 26 DE OCTUBRE DE 2023 – NIEGA POR IMPROCEDENTE TERMINACIÓN PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

#### Señor JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS E.S.D.

Referencia: Demandante: Proceso ejecutivo singular Banco de Occidente S.A.

Demandado:

Marisol López De Mesa 05001 40 03 007 2016 00053 00

Radicado:

INTERPOSICIÓN RECURSO APELACIÓN AUTO 26 DE OCTUBRE

DE 2023 - NIEGA POR IMPROCEDENTE TERMINACIÓN

PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO.

Mediante el presente escrito de manera respetuosa, me permito interponer en los términos de lo dispuesto por el literal e del artículo 317 del Código General del Proceso; recurso de apelación en contra del auto proferido por su despacho, el 26 de octubre, notificado por estados del 31 de octubre los corrientes; por medio del cual, se negó por improcedente la terminación del proceso por desistimiento tácito; recurso que se fundamenta en los siguientes términos:

Manifiesta el a quo como cimiento de su decisión, lo siguiente: "(...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años. (...) ". A su turno, el literal C ibidem, establece que; "(...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo (...)".

Con base en el fundamento normativo expuesto, expone que en el trámite del proceso se han surtido, las siguientes actuaciones: "...las últimas actuaciones datan del 03 de noviembre de 2021 (fl. 98 Cd.1) y 01 de marzo de 2022 (Constancia secretarial registrada en el Sistema de Consulta Siglo XXI) (a cargo del despacho) ..."

Concluye de esta manera diciendo, que teniendo en cuenta las actuaciones desplegadas, aún no han transcurrido los dos (2) años requeridos para declarar la terminación por desistimiento.

Partiendo de lo expuesto, inicialmente diremos que la figura del desistimiento tácito es un mecanismo procesal creado por el legislador con el fin, de conjurar la congestión de los despachos judiciales, con procesos que por el abandonó de las partes, que no adelantan los impulsos necesarios quedan paralizados por años, entorpeciendo con ello, el acceso a la administración de justicia, contribuyendo en gran medida con la mora judicial.

Es por ello, que el legislador pretendió con la creación de la mentada figura jurídica, garantizar la efectividad del derecho a la tutela judicial efectiva, al permitir que los procesos que por culpa de las partes se encuentren inactivos fueran terminados, ante el desinterés de quien tiene la carga procesal de su impulso; generando consecuencias en la relación jurídica procesal, entendida esta, tal como lo ha definido la doctrina y la jurisprudencia, como el conjunto de derechos y obligaciones que surgen entre el juez y las partes y de estas entre sí; relación que se origina desde el auto del mandamiento ejecutivo, hasta la culminación del proceso. En este sentido, el trámite del proceso medido por las actuaciones desplegadas por partes o por la inactividad de las mismas, trae consecuencias negativas para la parte omisa y positivas para la parte diligente o para quien simplemente no tenía la carga de actuar; constituyéndose dicha inactividad en una causal de terminación anormal del proceso, por aplicación de una ficción legal que opera por ministerio de la ley, bajo el entendido que la parte que no impulso trámite desistió de sus pretensiones, comportamiento que el juez deberá decretar; una vez le sea solicitado, so pena de vulnerar el derecho al debido proceso de la parte beneficiada con la terminación.

Ahora bien, como ya se anunció el artículo 317 del C.G.P., establece como causa para la configuración de la figura del desistimiento tácito, el hecho de que "...un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de..."

La misma disposición en el literal c del numeral segundo, dispone que: "...Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo..."

#### **DEL CASO CONCRETO**

Manifiesta el *a quo*, que en el caso que nos ocupa, el término legal que permitiría acceder a la terminación del proceso, se vio interrumpido por actuaciones que se surtieron el 03 de noviembre de 2021 y el 01 de marzo de 2022. Ahora bien, verificando el historial del proceso en la página electrónica de la Rama Judicial, se puede identificar que para las fechas que señala el despacho, específicamente se surtieron las siguientes actuaciones:

Fachs de Actosolón	Actorolón	Azatasisa	inicša fi		cha de gistro
2022-03-01	Constancia	Se informa que conforme a lo establecido a través del en numeral 4º de la CIRCULAR			2022-03-
	secretarial	CSIANTC21-51 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021, y el numeral 1º de la CIRCULAR CSIANTA22-55 DEL	•		01
		28 DE FEBRERO DE 2022, se advierte que los usuarios podrán acercarse a la sede judicial para			
		revisar y tomar captura de los expedientes que se encuentren de manera física, en el horario			
		de 08:00 a.m a 12:00 p.m y de 1:00 p.m a 05:00 p.m. Así mismo, se les recuerda que les			
•		actuaciones digitales de todos los procesos se encuentran en el micro-sitío de la página de la			
		Rama Judicial. Si requiere copia de todo el expediente deberá pagar el respectivo arancel.			
2021-11-22	Recepción	OE FL 1 SQUICITUD COPIAS EXPEDIENTE CS			2021-11-
	memorial				22
2021-11-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/11/2021 a las 08:33:07.	2021-11-10	2021-11-1	0 2021-11-
					09
2021-11-09	Auto que acep	18			2021-11-
	renuncia pode				09

Sea lo primero advertir, que no se identifica ninguna actuación surtida el 03 de noviembre de 2021, como lo cita el despacho. No obstante, si se evidencia, que el 09 de noviembre de la citada anualidad se profirió un auto que aceptó una renuncia de poder, el 22 del mismo mes y año se recepcionó un memorial que solicitaba expedición de copias y el 01 de marzo de 2022, actuación especifica a la que se refiere el despacho en su providencia, y que se trata de una constancia secretarial, donde se da publicidad a las partes de las circulares emitidas por el Consejo Superior de la Judicatura de la forma como se pueden acceder a los expedientes.

Así las cosas, en adelante nos ocuparemos de verificar si las actuaciones proferidas por el despacho encaminadas a aceptar la renuncia a un poder, solicitud de copias y la constancia secretarial dando publicidad a las circulares emanadas del Consejo Superior de la Judicatura, son actuaciones que se pueden considerar impulso material del proceso; entendido este como las actuaciones que llevan el trámite a su terminación por pago con el producto de los dineros retenidos como consecuencia de la medida cautelar decretada.

En este orden de ideas, se puede establecer de las actuaciones adelantadas en el proceso, que los últimos impulsos surtidos en el proceso datan del año 2019 y correspondieron a la etapa de la liquidación del crédito, tal como se muestra a continuación:

Fetha de Actuación	Actosetion		Fecha de Rogisto
2019-06-27	Auto pone en	Se entiende reasumido poder. No corre traslado <u>lip, crédito presentada con anterioridad.</u>	2019-06-
	conocimiento	Autoriza dependientes	27
2019-06-21	Recepción.	OF ALCRACION (FL. 1)	2019-06-
	memorial		21
2019-05-21	Fijacion estado	Actuación registrada el 21/05/2019 a las 07:37:50. 2019-05-22 2019-05-22	2019-05-
			21
2019-05-21	Auta pone en	No accede a lo solicitado	2019-05-
	conocimiento		21
2019-05-16	Recepción	OE DEPENDENCIA 2FLS IC	2019-05-
	memorial		16
2019-04-29	Auto requiere	a la parte, previo a darle tramite a lo solicitado	2019-04-
			29
2019-04-23	Recepción.	DE FL 1 LIQUIDACION DEL CREDITO DS	2019-04-

Con respecto a lo expuesto, se cita los fundamentos esgrimidos por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia STC1216-2022. M.P. Martha Patricia Guzmán Alvarez, dentro del proceso con radicado 08001-22-13-000-2021-00893-01, donde en sentencia de la misma corporación (STC11191 del 09 de diciembre de 2020), se unificaron las reglas jurisprudenciales para la interpretación del citado artículo 317 del C.G.P., sobre los procesos ejecutivos, señalando:

«[D]ado que el desistimiento tácito consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso, busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para [que] se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer".

"En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020)". (Negrillas y subrayas propias).

"Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento" (Negrillas y subrayas propias).

(...)

"Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siquientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada". (Negrillas y subrayas propias).

"Lo dicho, claro está, sin perjuicio de lo dispuesto por la Corte Constitucional (sentencia C-1194/2008), en cuanto a que el «desistimiento tácito» no se aplicará, cuando las partes «por razones de fuerza mayor, están imposibilitadas para cumplir sus deberes procesales con la debida diligencia (...)» (subrayas propias).

Así mismo, en la citada sentencia No. STC1216-2022, la Corte, reitera que su postura acerca de los alcances de la norma procesal (art. 317 C.G.P.), había sido objeto de análisis por la misma Sala de Casación Civil, en providencia STC4021-2020, donde se especificó:

«No solucionar prontamente una causa, o ser negligente, torna en injusto al propio Estado e ineficaz la labor del juez; impide el acceso a la justicia a quienes, en verdad, demandan con urgencia y son discriminados o marginados del Estado de Derecho".

Simples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi, no pueden tenerse como ejercicio válido de impulso procesal".

Ciertamente, las cargas procesales que se impongan antes de emitirse la sentencia, o la actuación que efectué la parte con posterioridad al fallo respectivo, deben ser útiles, necesarias, pertinentes, conducentes y procedentes para impulsar el decurso, en eficaz hacia el restablecimiento del derecho".

Así, el fallador debe ser prudente a la hora de evaluar la conducta procesal del interesado frente al desistimiento tácito de su proceso y, especialmente, con relación a la mora en la definición de la contienda".

Lo anterior, por cuanto, si tras de proferirse la decisión de fondo en la controversia, el expediente lleva año y medio paralizado en la secretaría del despacho, la simple petición de copias por escrito o la expedición de una certificación, no pueden ser tenidas como válidas para interrumpir el término señalado en el artículo 317 del C.G.P.

Ello, porque, verbigracia, las reproducciones del dossier y las constancias en favor de los sujetos procesales o de terceros, no requieren auto que así lo autorice y, en principio, nada aportan en el avance de las diligencias, como tampoco evidencian el deber de las partes de impedir la tardanza que tanto afecta a la administración de justicia y, en esa medida, el juez no puede cohonestarla dando por idóneos, actos superfluos de los intervinientes frente al desistimiento tácito» (Negrillas y subrayas propias).

Con todo lo expuesto, podemos concluir, tal como lo desarrolla ampliamente la Corte Suprema de Justicia, que el juez al momento de decidir la solicitud de terminación de un proceso ejecutivo, como en este caso, deberá verificar si las actuaciones que se pretenden hacer valer como causales de interrupción del término dispuesto por la norma, son relevantes para efectos de lograr el fin último del proceso ejecutivo, que no es otra cosa que obtener el pago de la obligación involucrada.

Como ya se dijo, en el caso bajo examen, las actuaciones que esgrime el juzgador como causales de interrupción, no reúnen dicho requisito, ya que las mismas, se limitaron a aceptar la renuncia de un poder, que en lugar de impulsar el trámite, generó la parálisis del mismo, ante la ausencia de un profesional del derecho que representará los intereses del demandante, que dicho sea de paso, por tratarse de una entidad financiera, se le exige mayor diligencia por encontrarse actuando en ejercicio de actividades propias del giro de sus negocios, para el cobro de obligaciones de forma coercitiva. Igualmente, tampoco reúnen la calidad para interrumpir el citado termino, las actuaciones de solicitud de copias radicada el 22 de noviembre del 2021 y mucho menos la constancia secretaría fijada por el propio despacho el 01 de marzo de 2022, que simplemente se configuraba en una actuación informativa para que las partes conocieran las decisiones administrativas tomadas por la rama, para el acceso a los expedientes.

Con todo ello y, acorde con los pronunciamientos jurisprudenciales citados, se tiene que entender que sólo las actuaciones subsiguientes a la liquidación del crédito radicada el 23 de abril de 2019; esto es, su traslado, la resolución de las objeciones que se hubiesen podido presentar y la aprobación de la misma; se podían haber considerado como únicos

motivos de interrupción de los términos legales; los cuales se encuentran cumplidos desde el 27 de junio de 2021, cuando se cumplieron dos (2) años desde que el despacho mediante auto del 27 de junio de 2019, se negó a correr traslado de la liquidación del crédito.

Así las cosas, se solicitará que en el recurso de alzada, se revoque la decisión atacada y en su lugar se ordene decretar la terminación del proceso por la causal invocada, en atención a derechos al debido proceso y de defensa de la parte ejecutada, conforme a los criterios de interpretación adoptados en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia.

#### **PETICIÓN**

Comedidamente se solicita REVOCAR el auto fechado el 26 de octubre de los corrientes, proferido por el señor Juez Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín dentro del proceso de la referencia y DECLARAR en su lugar que, se encuentran configurados los requisitos legales consagrados por el artículo 317 del Código General del Proceso, para ordenar la terminación del citado proceso, por desistimiento tácito, acorde con las reglas de interpretación de la Corte Suprema de Justicia.

Atentamente

MARISOL LÓPEZ DE MESA RAMÍREZ

C.C. No. 43596589

TP 140212



### Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura

## República LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

#### CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 970624

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revis<mark>ados</mark> los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) MARISOL LOPEZ DE MESA RAMIREZ, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 43596589., registra la siguiente información.

#### **VIGENCIA**

CALIDAD	NÚM <mark>ER</mark> O TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	<mark>14</mark> 0212	08/0 <mark>6/20</mark> 05	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN		DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CRA 42BC # 48F SUR -20	A <mark>NTI</mark> OQUIA	ENVIGADO	3315867 - NO REGISTRA
Residencia	CARRERA 42 BC # 48F SUR -20	ANTIOQUIA	ENVIGADO	3315867 - NO REGISTRA
Correo	lopezdemesa24@gmail.com			

Se expide la presente certificación, a los 11 días del mes de febrero de 2023.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS Director(e)

#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

#### Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 016 Fecha del Traslado: 15/12/2023 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300720160005300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL LOPEZ DE MESA	Traslado Art. 110 C.G.P.  Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400300920170056500	Ejecutivo Singular	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.	SYDELTA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P.  Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400301520230064800	Ejecutivo Singular	CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR	PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.  Del escrito de nulidad, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días hábiles (Artículo 134 C.G.P), quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.	l L	18/12/2023	11/1/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 15/12/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ SECRETARIO (A)

#### RV: 2017-00565 MEMORIAL REPOSICION

## Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 2:17 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (323 KB)

Rama Iudicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

2017-00565 REPOSICION AUTO NIEGA RENUNCIA A PODER.pdf;

#### 009 2017 00565

#### DAMARIS BUITRAGO PALACIO

**Asistente Administrativo** 

Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia –

Teléfono: +57 (4) 511 19 64 - 512 24 88

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 13:15

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: 2017-00565 MEMORIAL REPOSICION

#### Atentamente,



#### Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020):

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

**De:** Andrés Montoya <andresmontoyavelez@gmail.com> **Enviado:** martes, 14 de noviembre de 2023 1:10 p. m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Judicial - Seccional Medellín

<ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: 2017-00565 MEMORIAL REPOSICION

Cordial saludo.

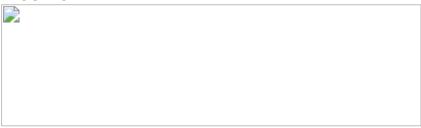
Remito memorial con destino al siguiente proceso:

DEMANDANTE	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.
DEMANDADO	SYDELTA S.A.S
RADICADO	05001400300920170056500

Favor acusar recibo.

Gracias.

#### ANDRES MONTOYA VELEZ ABOGADO



Este mensaje puede contener información confidencial y privilegiada. Si el mismo ha sido enviado a usted por error, responda por favor para informar el remitente sobre el error y después elimine inmediatamente este mensaje.

This message may contain confidential and privileged information. If it has been sent to you in error, please reply to advise the sender of the error and then immediately delete this message.



#### Señor

JUEZ 004 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Reposición, en subsidio apelación.

DEMANDANTE	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.
DEMANDADO	SYDELTA S.A.S
RADICADO	05001400300920170056500

Señor Juez, actuando en calidad de apoderado judicial de la parte actora, por medio del presente me permito formular recurso de reposición, en subsidio apelación, contra el auto datado del 27 de octubre de 2023, pero notificado por estados del 8 de noviembre de igual año, en lo que respecta a la negativa de aceptar la renuncia al poder por mí presentada; lo anterior, por las razones que pasan a relacionarse a continuación:

- **1.-** Se funda la decisión impugnada en el hecho de que, "(...) no se accederá, por cuanto por auto del 30 de enero del 2023 (Archivo 2 Cdno 1), se aceptó la sustitución de poder que realizó en cabeza del Dr. SANTIAGO FERNANDEZ BARCO.".
- 2.- No obstante, pasa por alto el despacho que mediante correo del 30 de agosto de 2023, esto es, antes de presentar la renuncia al poder (31 de agosto de 2023), remití memorial a ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co y ofjudmed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el que manifesté "A. Sea lo primero manifestarle que reasumo el poder que le hubiere sustituido al señor Santiago Fernández Barco." (Subrayas fuera de texto); de ahí que al margen de que por auto del 30 de enero de 2023 se hubiera aceptado la mentada sustitución del poder, en virtud de



lo manifestado en el aparte transcrito del memorial enviado el 30 de agosto de 2023 y de lo prescrito por el inciso final del artículo 75 del C.G. del P.,<sup>1</sup> yo ya había reasumido el poder y, por ende, el argumento con fundamento en el cual se negó la renuncia que presenté al mismo, acaba siendo completamente infundado.

A lo anterior se agrega que, en todo caso, está jurisprudencialmente decantado que cualquier actuación del abogado inicial debe entenderse como una reasunción tácita del poder sustituido, lo que refuerza la conclusión según la cual el argumento del despacho para negar la renuncia al poder carece de piso jurídico.

Así las cosas, solicito se reponga el auto recurrido en cuanto negó la renuncia al poder, para que, en su lugar, se acepte la misma.

#### **ANEXOS:**

- Pantallazo que da cuenta de la presentación del memorial anunciado en el cuerpo del presente escrito.
- Pantallazo que da cuenta de la presentación de la renuncia al poder con fecha posterior a su reasunción.

Atentamente!

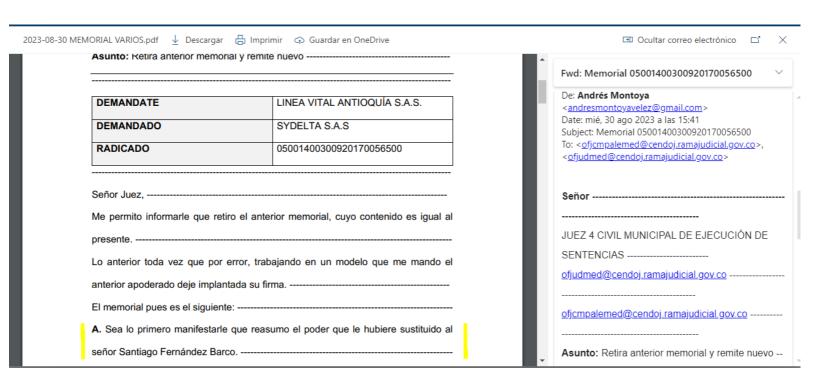
ANDRÉS MONTOYA VÉLEZ.

T.P. 236.276

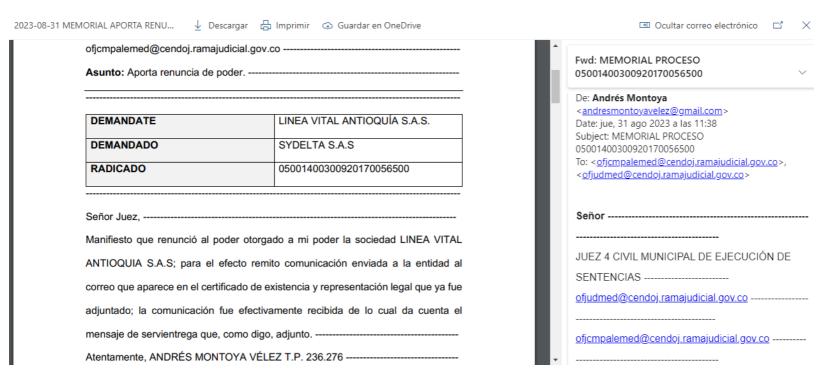
<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución."



Pantallazo que da cuenta de la presentación del memorial anunciado en el cuerpo del presente escrito:



# Pantallazo que da cuenta de la presentación de la renuncia al poder con fecha posterior a su reasunción:



#### REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

#### Juez 04 Civil Municipal Ejecución de Sentencias MEDELLIN (ANT) REPORTE DE TRASLADOS



TRASLADO No. 016 Fecha del Traslado: 15/12/2023 Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05001400300720160005300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARISOL LOPEZ DE MESA	Traslado Art. 110 C.G.P. Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400300920170056500	Ejecutivo Singular	LINEA VITAL ANTIOQUÍA S.A.S.	SYDELTA S.A.S	Traslado Art. 110 C.G.P.  Se corre traslado al recurso por el término de tres días conforme lo previsto en el artículo 110 CGP.	14/12/2023	18/12/2023	11/1/2024
05001400301520230064800	Ejecutivo Singular	CATALINA MARIA GOMEZ ESCOBAR	PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.  Del escrito de nulidad, se corre traslado a la contraparte por el término de tres (3) días hábiles (Artículo 134 C.G.P), quien podrá pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañará los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de que no obren en el expediente.		18/12/2023	11/1/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA HOY 15/12/2023 A LA HORA DE LAS 8 A.M .

JORGE HERNAN VELEZ SECRETARIO (A)

#### RV: Radicado- 2023-648

## Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 4:32 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda 15 Cvil Municipal.pdf; PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S..pdf; Poder Inversiones Angel y Angel.pdf;

#### 015 2023 00648

#### DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia – Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 14:38

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

#### Atentamente,



#### Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020):

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 1:50 p.m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

Rama Judicial

015 2023 00648

#### DAMARIS BUITRAGO PALACIO

**Asistente Administrativo** 

Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia – Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 7:28

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

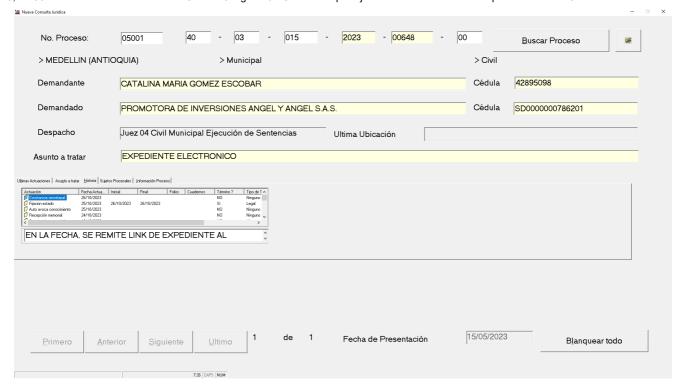
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhmejiacuartas@gmail.com <jhmejiacuartas@gmail.com>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

Cordial saludo, se remite memorial para el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias





#### Mateo Andrés Mora Sánchez

Secretario

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia - Chocó

cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57 (604) 232 85 25 ext. 2315

🕍 Cra. 52 42-73 Piso 15 Of. 1501 Medellín - Antioquia

De: Jairo Mejia <jhmejiacuartas@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 4:56 p.m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado- 2023-648

#### SEÑOR JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN E. S. D

**REF:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

**DEMANDANTE:** Catalina María Gómez Escobar, y Leidy Catalina Circles Vorges

Giraldo Vargas.

**DEMANDADA:** Promotora de Inversiones Ángel y Ángel SAS.

**RADICADO:** 2023-648-00

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, con identificación que al pie de mi firma se lee, presento ante usted, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

anexo: Memoria pruebas poder

Abogado Jaíro Hernán Mejía Cuartas

Cra 43 A # 16 A Sur - 38 Edificio DHL Of. 604 Teléfono: 6044638757 - 315-369-22-78 Medellín, C-42-040lombia



Medellín, 02 de noviembre de 2023

SEÑOR JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN E. S. D

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

**DEMANDANTE:** Catalina María Gómez Escobar, y

Leidy Catalina Giraldo Vargas.

**DEMANDADA:** Promotora de Inversiones Ángel y

Ángel SAS.

**RADICADO:** 2023-648-00

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, con identificación que al pie de mi firma se lee, presento ante usted, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

#### <u>ANTECEDENTES</u>

- 1) La parte demandante presento Acción Ejecutiva en contra de la Sociedad DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., correspondiendo al Juzgado Quince Civil Municipal.
- 2) El Juzgado siguiendo la Ritualidad Procesal, admitió la demanda y ordeno su Notificación.
- 3) La parte demandante consulto el Certificado de Cámara de Comercio y encontró que el correo electrónico donde debía realizarse la Notificación de la demanda era ajoconta@hotmail.com
- 4) La parte demandante cumpliendo con lo ordenado por el Despacho, procedió a ENVIAR la copia de la demanda al correo **ajoconta@hotmail.com** procediendo luego a presentar al despacho el documento de Servientrega que acreditaba él ENVIÓ.
- 5) Agotada esta etapa procesal el Despacho esperó que se produjera la Contestación de la demanda.

Pasado el tiempo señalado por la Ley, NO EXISTIÓ PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, por lo que se tomó la decisión de continuar con el Proceso, dictar Sentencia y enviar el Expediente al Juez de Ejecución de Sentencias.

- 6) La Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS demandada, al pretender realizar un movimiento económico en la cuenta del Banco de Colombia, fue sorprendida y se le informó que existía <u>orden de Embargo</u> de los dineros allí depositados.
- 7) Por información de Bancolombia nos enteramos que la orden de Embargo provenía del Juzgado Quince Civil Municipal, al hacernos presentes personalmente en el Despacho para notificarnos; de la demanda fuimos informados, que al haber Sentencia, el Proceso se había remitido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
- 8) Al investigar, estudiar y verificar la información disponible, se encontró que la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., <u>NO FUE NOTIFICADA</u> de la existencia del Proceso, razón por la cual no pudo ejercer el DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

#### Recapitulando:

- 9) Estudiado la totalidad del expediente, aparece que la parte demandante envió la Notificación de la demanda al siguiente correo electrónico ajoconta@hotmail.com
- 10) Verificando el correo electrónico al cual se envió la Notificación, con sorpresa se encuentra que <u>sin duda</u> es el informado en el Certificado en la Cámara de Comercio.

Al investigar la razón por la cual la Sociedad no conoció la NOTIFICACIÓN de la demanda, se encontró que en el documento de Constitución de la Sociedad, se le informó a la Cámara de Comercio que el correo electrónico para Notificación Judicial era ajoaconta@hotmail.com (acompaño prueba).

#### Comparemos

Correo electrónico <u>ajoaconta@hotmail.com</u> informado a la Cámara de Comercio.

El error está en la letra "ajoconta@hotmail.com omitida"

Esto quiere decir que la Cámara de Comercio, equivoco el Registro y el Certificado y le coloco equivocadamente un correo electrónico faltando una letra de más.

#### CONSTANCIA

De manera expresa, y dentro del Principio de la LEALTAD PROCESAL, advierto al Despacho que el abogado de la parte demandante para efectos de la Notificación ha actuado de Buena Fe. Por tanto, afirmo categóricamente que la ausencia de Notificación de la demanda tiene su explicación en el ERROR de autoridad competente como lo es la Cámara de Comercio de Medellín quien le brindo la información.

#### **PLANTEAMIENTO**

En razón a esta afirmación los Hechos narrados y las pruebas que aporto, se presenta la INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL PROCESO.

### INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

**PRIMERO:** La Constitución Nacional consagra como DERECHO FUNDAMENTAL, el de DEFENSA.

La Corte Constitucional en múltiples y reiteradas Jurisprudencias (Precedente Jurisprudencial) ha manifestado:

#### **DERECHO DE DEFENSA**

"Oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación Judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que estimen favorables, así como las de ejercitar los recursos que la ley otorga "T-018-017.

**SEGUNDO:** El artículo 29 de la Constitución garantiza como Derecho Fundamental el "DEBIDO PROCESO".

TERCERO: El artículo 8° de la ley 2213 de 2022 dice en uno de sus incisos:

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78
E-mail: <a href="mailto:jmejiac@une.net.co">jhmejiacuartas@gmail.com</a>
Medellín – Colombia

CUANDO EXISTA DISCREPANCIA SOBRE LA FORMA EN QUE SE PRACTICÓ LA NOTIFICACIÓN, LA PARTE QUE SE CONSIDERE AFECTADA DEBERÁ MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO, QUE NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 132 A 138 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**CUARTO:** El Legislador como se lee en este artículo, previo y consideró de manera expresa, la posibilidad de la existencia de <u>DISCREPANCIA</u> sobre la forma en que se practicó la Notificación.

**QUINTO:** De manera expresa clara y categórica, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, en esta solicitud de <u>declaración</u> de NULIDAD de lo actuado, manifestamos que la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN, por lo que no pudo ejercer su derecho de defensa.

SEXTO: Nótese que para efectuar la <u>NOTIFICACION PERSONAL</u> mediante los lineamientos del artículo 8º del <u>AUTO DE TRÁMITE DE APERTURA DE PROCESO</u>, se exige al Despacho EL ENVÍO DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA del DEMANDADO.

#### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA NULIDAD DE LO ACTUADO

- 1) La Sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., es de carácter Familiar en donde la Representante Legal y Socia es NORHA AMALIA ÁNGEL LONDOÑO y donde los otros Accionistas son María Carolina Yunis Ángel y Esteban Ricardo Yunis Ángel.
- 2) Al momento de conformarse la Sociedad, se informó a la Cámara de Comercio que el correo para la Notificación Judicial era el siguiente:

## ajoaconta@hotmail.com

Esta información se corrobora los siguientes documentos que anexo como prueba:

A. Formulario de Registro Único empresarial- RUES, donde el correo electrónico de la Sociedad para NOTIFICACIÓN es ajoaconta@hotmail.com

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78 E-mail: <u>jmejiac@une.net.co</u> <u>jhmejiacuartas@gmail.com</u> Medellín – Colombia B. Formulario de Registro Único empresarial y Social RUES- ANEXO 1.

Por este Formulario se crea el "<u>ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</u>" y en el mismo se lee que el correo de Notificación Judicial es ajoaconta@hotmail.com

- C. En ambos formularios se indica de manera expresa que la dirección dentro del plano urbano de la Ciudad de Medellín para Notificaciones es la Calle 6° # 43 c-8 Interior 604. Igualmente se informa que esta dirección está destinada a la NOTIFICACIÓN JUDICIAL.
- D. En el Formulario de Registro ÚNICO TRIBUTARIO (DIAN) igualmente se cita como dirección del domicilio principal Calle 6° # 43 c-8 Interior 604 y como correo electrónico de la Sociedad ajoaconta@hotmail.com
- 3) El <u>AUTO DE TRAMITE DE APERTURA DE PROCESO</u> exige una <u>NOTIFICACIÓN PERSONAL</u>, so pena de causarse una <u>NULIDAD PROCESAL</u> de todo lo actuado.
- 4) La parte demandante, de manera acusiosa, procedió a la Notificación del Auto de apertura del Proceso y envió los anexos exigidos por la Ley.
- 5) La parte demandante utilizo para la notificación el correo electrónico que la Cámara de Comercio informó en el Certificado correspondiente de la Sociedad.
- 6) El correo que para notificación suministró la Cámara de Comercio es el siguiente:

## ajoconta@hotmail.com

7) El VERDADERO Correo Electrónico suministrado a la Cámara de Comercio de Medellín por la Sociedad como el que debía utilizarse para la Notificación Judicial es:

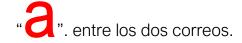
## ajoaconta@hotmail.com

8) Para efectos didácticos comparo los dos correos:

- a) <u>ajoconta@hotmail.com</u> certificado por Cámara de Comercio.
- b) <u>ajoaconta@hotmail.com</u> Aportado a la Cámara de Comercio por la Sociedad en todos los formularios.

Nótese Señor Juez, que la diferencia es <u>SUTIL</u>, pero reviste que en los correos electrónicos y es la diferencia entre que llegue la Notificación o NO de la demanda.

La diferencia es de solo un vocal, esto es la



9) Reconocemos que la parte demandante actuó con lealtad y de Buena Fe, pero dentro de la Pirámide Kelseniana, los DERECHOS FUNDAMENTALES protegidos por la Constitución están en LA CIMA de la misma.

El Debido Proceso y el Derecho de defensa son sagrados y en este caso, han sido acatados y desconocidos.

#### **DERECHO FUNDAMENTAL:**

"Es el que pertenece de manera inherente a toda persona en razón a su existencia, y cuenta con una protección Judicial reforzada".

"EL DERECHO DE DEFENSA, como garantía procesal se encuentra íntimamente ligado a la noción de "Debido Proceso".

10) En la Nulidad que nos ocupa, la parte responsable del ERROR que tiene como consecuencia la INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN a la parte demandada es la Cámara de Comercio de Medellín, quien por delegación del Estado cumple la FUNCIÓN PÚBLICA del Registro Mercantil.

**11)** Para efectos de probar la Razón de mi dicho, se presentó Derecho de Petición a la Cámara de Comercio de Medellín y esta fue su respuesta.



JAIRO HERNAN MEJIA CUARTAS <abogados2017.medellin@gmail.com>

### Respuesta solicitud de copias PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

SOLICITUD COPIAS <SolicitudCopias@camaramedellin.com.co>
Para: "abogados2017.medellin@gmail.com" <abogados2017.medellin@gmail.com>

31 de octubre de 2023, 12:08

PQRS01554783

Medellín, Octubre 31 de 2023

Señora LINA MARIA ACOSTA TORO abogados2017.medellin@gmail.com

Asunto: Petición de Octubre 31 de 2023

Cordial Saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, considerando que corresponde a las Cámaras de Comercio resolver las solicitudes y peticiones con relación a las materias a su cargo, en los términos del artículo 14 concordado con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa lo siguiente:

Sea lo primero advertir que conforme a lo establecido por el artículo 26 del Código de Comercio, el registro mercantil es público, este se compone de la matrícula de los comerciantes, de los establecimientos de comercio y de la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exige su inscripción. Además, cualquier persona puede acceder a las copias de los documentos que dieron pie a las anotaciones que se efectuaron en el Registro Mercantil.

Conforme a su petición, al correo electrónico se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Documento Privado del 16 de octubre de 2016

Quedamos atentos de resolver cualquier inquietud adicional que se le pueda presentar, en nuestra línea de servicio al cliente 4449758 o en los canales de atención.

Cordialmente,



Eli Yohana Alvira Correa
Auxiliar de digitalización
Vicepresidencia de Operaciones
Cámara de Comercio de Medellín para
Antioquia
www.camaramedellin.com

- **12)** Siguiendo las instrucciones de la Cámara de Comercio se accedió a los documentos Públicos y en razón a ello, adjunto los siguientes documentos:
  - a) Documento privado de Constitución de la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS.

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78 E-mail: <u>jmejiac@une.net.co</u> <u>jhmejiacuartas@gmail.com</u> Medellín – Colombia

- b) El RUT de la DIAN tramitado en esas fechas directamente por la Cámara de Comercio. En este documento se expresa que el Correo Electrónico de la Sociedad es ajoaconta@hotmail.com
- c) En el documento: FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES. ANEXO 1 en el Numeral 1° al llenarse el espacio: CORREO ELECTRÓNICO se aprecia que el correo allí consignado es ajoaconta@hotmail.com
- d) El documento: Formulario de Registro Único Empresarial. RUES.
  De manera expresa se coloca en el Numeral 3° que la dirección de Notificación es Calle 6° # 43 c-8 Interior 604 Medellín.
- **13)** Como se puede visualizar de los documentos que presento como prueba, la Cámara de Comercio EQUIVOCO su Certificación perjudicando en este caso a las partes especialmente al que en su Buena Fe creyó cumplir con la ley y la parte demandada a la que con este error se le violo el derecho fundamental de DEFENSA y al de un <u>DEBIDO PROCESO</u>.
- 14) En este orden de ideas, debo referirme a la equivocación de la Cámara de Comercio de Medellín al Certificar un correo electrónico equivocado, como lo ha calificado suficiente y repetidamente la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en tal medida que constituye un PRECEDENTE JUDICIAL de obligatorio acatamiento.

# Me refiero a la "DEFRAUDACIÓN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA".

El PRINCIPIO DE BUENA FE como DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL, no se agota únicamente en la palabra dada en las relaciones jurídicas entre particulares, sino que la misma Corte Constitucional ha realizado un gran énfasis en la importancia del principio de buena fe como una garantía constitucional plena bajo la protección especial a una figura jurídica constitucional denominada <a href="LA CONFIANZA LEGÍTIMA">LA CONFIANZA LEGÍTIMA</a>, cuya vulneración es susceptible de protección constitucional. En efecto, mediante Sentencia T-437/12. M.P: Adriana María Guillén Arango, dicha Corporación expresó:

"6. Principio de confianza legítima y el principio de buena fe. Reiteración. "

"6.1. El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 prescribe que "<u>las actuaciones de los particulares</u> y de las autoridades públicas <u>deberán ceñirse a los postulados de la buena fe,</u> la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos."

"La jurisprudencia constitucional ha entendido el principio de buena fe "como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a la luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que EL HOMBRE CREE Y CONFÍA QUE UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD SURTIRÁ, EN UN CASO CONCRETO, SUS EFECTOS USUALES, ES DECIR, LOS MISMOS QUE ORDINARIA Y NORMALMENTE HA PRODUCIDO EN CASOS ANÁLOGOS. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico."[36]"

"Así, la buena fe es uno de los principios que rige las relaciones entre la Administración y los administrados y se caracteriza por ser leal, honesta y esperada. A partir de lo esbozado anteriormente, es claro que <u>uno de los componentes esenciales de las actuaciones de buena fe es el respeto por la confianza otorgada por las partes</u>. "

"6.2. Por su parte, LA CONFIANZA, entendida como las "EXPECTATIVAS RAZONABLES, CIERTAS Y FUNDADAS QUE PUEDEN ALBERGAR LOS ADMINISTRADOS CON RESPECTO A LA ESTABILIDAD O PROYECCIÓN FUTURA DE DETERMINADAS SITUACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO" [37], es un principio jurídico que encuentra fundamento en la buena fe, el respeto del acto propio [38] y el principio de seguridad jurídica [39]. LA CUAL HA SIDO PROTEGIDA POR LA JURISPRUDENCIA DE ESTA CORTE COMO EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA."

Por su parte, la <u>SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</u>, mediante la providencia del cuatro (4) de febrero de dos mil ocho (2008), Referencia: Expediente 11001-3103-032-2002-00537-01, se indicó:

"En lo atañedero a los principios y derechos enunciados en el recurso, a pesar de su juiciosa argumentación, deberá precisarse, según tiene reconocido la doctrina constitucional (sentencias T-538/94, T-077/02 y T-1217/04 de la Corte Constitucional y la sentencia de tutela de 3 de octubre de 2007 -expediente 2007-01500 de esta Corporación), que LAS CONSECUENCIAS DEL ERROR JUDICIAL NO PUEDEN GRAVITAR NEGATIVAMENTE EN LA PARTE PROCESAL QUE LO PADECE, HASTA EL PUNTO DE PERDER LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE POR HABER CONFORMADO SU CONDUCTA PROCESAL A LOS INFORMES PROCEDENTES DEL DESPACHO JUDICIAL, ATENIÉNDOSE A LA CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS REALIZADA POR QUIEN TIENE LA COMPETENCIA PARA ELLO; CLARO ES QUE LOS ERRORES JUDICIALES SE DEBEN CORREGIR PERO NO A COSTA DEL SACRIFICIO DEL LEGÍTIMO DERECHO DE DEFENSA Y MENOS DE LA BUENA FE PUESTA EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES."

"El principio de "confianza legítima" reconocido como un parámetro de interpretación constitucional relevante, derivado de la buena fe (art. 83 C.P.) procura "garantizar a las personas que ni el Estado ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, PERO QUE AL COMPARARLAS, RESULTEN CONTRADICTORIAS, trasciende el plano de la moral para situarse en el terreno normativo, pues "no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible" e incide cuando el comportamiento reiterado y permanente ha generado legítimas expectativas. La jurisprudencia del Consejo de Estado, reconoce su eficacia y desde la sentencia del 10 de septiembre de 1992, advirtió, siguiendo al profesor KARL LARENZ, que es una "condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres y, por tanto, de la paz jurídica"

"La buena fe está ligada a la legítima pretensión que <u>las autoridades públicas</u> dirijan su actuar de tal modo que el ejercicio de la función se cumpla buscando el amparo de los derechos de las personas, primando la efectividad del servicio público por sobre las conductas meramente formales que desnaturalizan su esencia, principio reforzado para la administración de justicia por el artículo 228 del ordenamiento superior que establece la prevalencia del derecho sustancial y destaca el carácter instrumental de las normas procesales para la efectividad de los derechos.

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78 E-mail: <u>jmejiac@une.net.co</u> <u>jhmejiacuartas@gmail.com</u> Medellín – Colombia "Con la declaratoria de no haberse contestado la demanda y dictar Sentencia, se impidió de manera absoluta a la demandada víctima del error ejercer un medio de defensa primordial cuando por causas ajenas a ésta, no pudo contestar la demanda dentro del plazo fijado, no PUDIENDO LA PARTE aprovechar LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR y ejercer su DERECHO DE DEFENSA."

"LOS YERROS de la Cámara de Comercio NO PUEDEN CASTIGAR LA BUENA FE DE LOS LITIGANTES PUESTA EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES, PONIÉNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN."

"LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y DE LA SEGURIDAD JURÍDICA SE VERÍAN SUSTITUIDOS POR LA DESCONFIANZA Y LA INCERTIDUMBRE CUANDO SE IMPONE AL PARTICULAR EL DEBER AGOBIANTE DE PONER EN DUDA LOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES QUE ACTUALIZAN EL SENTIDO DE LA LEY (...) La Cámara de Comercio, en su calidad de funcionario Público es depositario de la confianza pública. Sobre la materia esta Corte ha sostenido: '[e]I particular que ingresa a una entidad pública y se comunica con una persona que hace parte de la institución, presume válidamente encontrarse frente a un funcionario que, en su campo, normalmente es depositario de la confianza del organismo, sin que deba esperarse de su parte que guarde dudas o suspicacias respecto de las directrices o respuestas provenientes del respectivo servidor público'" (sentencia T-538/94 de la Corte Constitucional)."

## **PETICIÓN**

Ante los Hechos y las Pruebas presentadas, bajo la gravedad del Juramento se afirma que la NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA NO EXISTIÓ, que la parte demandada no se enteró que contra ella existía un Proceso y por ello no pudo ejercer su DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

En este orden de ideas, y de conformidad a lo previsto en la ley. Pido respetuosamente se declare LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

#### PRUEBAS:

- a) Constitución de la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS.
- b) EI RUT
- c) Formulario de Registro Único Empresarial.
- d) FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL.
- e) Poder

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78 E-mail: <u>jmejiac@une.net.co</u> <u>jhmejiacuartas@gmail.com</u> Medellín – Colombia

#### **NOTIFICACIONES:**

#### <u>apoderado</u>

#### JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS:

Dirección: Cra 43 A N° 16 A Sur 38- Oficina 604- Edificio DHL

Correo Electrónico: <a href="mailto:ihmejiacuartas@gmail.com">ihmejiacuartas@gmail.com</a> y <a href="mailto:jmejiac@une.net.co">jmejiac@une.net.co</a>

Celular: 315 369 22 78

#### Demandado:

Representante Legal de la Sociedad DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS

**Dirección:** Calle 6° # 43 c-8 Interior 604, Medellín. **Correo Electrónico:** ajoaconta@hotmail.com

Atentamente

JÁIRÓ HERNÁN MEJJÁ CUARTAS C.C. 70.091.622 de Medellín.

T.P. 21.635 del C.S. De la J.

Matrícula : 0-0

Radicado : 14649866 (2016/12/07) Sede : CENTRO SATELITE POBLADO

NUC

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIM MARA ANTIOQUÍA REINGRESO

Medellín, 9 de Diciembre de 2016

1 2 DIC 2016

Señor(es)

PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S (EN HORA\_CONSTITUCION)

Medellín

RECIBE .

Respetados señor (es):

Después de analizar los documentos allegados por ustedes, hemos encontrado algunos inconvenientes que impiden su inscripción. Les solicitamos leer detenidamente la razón de devolución enunciada a continuación y tomar las medidas necesarias para solucionar el inconveniente.

**01 RAZON:** Aclarar domicilio del socio o accionista en el documento de constitución.

**EXPLICACION:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, en los estatutos sociales se debe indicar el domicilio de los accionistas, requisito que para este caso en concreto no se cumple para la accionista Norha Amalia Angel Londoño, por tanto, sírvase indicar el domicilio de los asociados de la compañía.

Adicionalmente, tengan en cuenta que residencia no es lo mismo que el domicilio, pues el domicilio civil o vecindad hace relación a un municipio dentro del territorio (Art. 76 y ss. Código Civil)

02 RAZON: ACTUALIZACION NOMBRE DE LA SOCIEDAD

**EXPLICACION:** De conformidad con lo establecido en el artículo primero de los estatutos sociales la sociedad tendrá como denominación social PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S y así se denomina en los documentos adjuntos, pero en la parte inicial del documento de constitución se indica PROMOTORIA DE INVERSIONES ANGEL & ANGEL S.A.S, en razón de lo anterior, se requiere para que se aclare la denominación social de la compañía.

n

OL

Para continuar con el proceso de registro, deberá acercarse a la taquilla "devoluciones y reingresos" en cualquiera de nuestras sedes, allí encontrará orientación personalizada. Si desea ampliar la información referente al tema, le invitamos a ingresar
www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Registrales.aspx

Favor conservar esta nota y presentarla al momento de ingresar nuevamente los documentos a esta entidad.

#### TENGA EN CUENTA

Se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro, si pasado el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la presente comunicación, no ha satisfecho los requisitos solicitados o no ha efectuado las gestiones requeridas. Vencido el mencionado plazo, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C A. En este evento, el peticionario podrá iniciar el procedimiento de devolución de los derechos de inscripción e impuesto de registro liquidados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto solo podrá solicitarse dentro de los términos de caducidad previstos en el Artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

Contra el presente ACTO DE TRÁMITE no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el Artículo 75 del C.P.A.C A.

Anexo: listado de documentos allegados por ustedes.

- - Estatutos sociales
- Fotocopia cédula (3)
- Formulario Adicional para registro con otras entidades (Anexo DIAN)
- Formulario RUT
- Verificación documento de identidad
- Impuesto liquidación Nº 10172154
- Formulario RUES (2)

Numero Devolución: la.

Atentamente,		
		•
. •		

Corla Andrés Runs 6

CARLOS ANDRES RUIZ GUTIERREZ ABOGADO DE REGISTROS En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.



90.905.080-3 Calle эর No 45 – 77 Medellin Régimen Común Entidad Sin Ánimo de Lucro

**RADICADO No: 014649866** 

**RECIBO No: 010172154** 

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 000000-00 NIT:

FECHA Y HORA: 2016/12/07 3:54:58 PM

SOLICITANTE: NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO

SOLICITADO:

NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO

CONTACTO: **USUARIO:** 

NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO OSCAR JULIAN VASCO RAMIREZ

3182200

**TELEFONO:** 

CONSECUTIVO: ATPOJVR-20161207-0064

SEDE: CENTRO SATELITE POBLADO

Fecha Vcto. Rentas 2017/01/04 Rad.Ant. 0,000-0

jdjaljlkgInldzau

TIPO	СРТО	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	IVA _	VALOR
Prov	06.01	CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL(10,000,000)	T 1	36,000 00	0.00	36,000
Prov	15 08	MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO	1	0.00	0.00	0]
Prov	15 09	MATRICULA COMERCIANTE PERSONA JURIDICA	1	0.00	0.00	0
Prov	30 01	MATRICULAS COMERCIANTE	1	0.00	0.00	0
Prov	30 05	MATRICULAS ESTABLECIMIENTO	] [	77,000.00	0.00	77,000
Prov	32.21	REGISTRO MERCANTIL NO INMEDIATO	1 1	2,400.00	0.00	2,400
Prov	32 24	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO INMEDIATO		4,800.00	0.00	4.800
Prov	70 14	DESIGNACION, REMOCION, PARA CON(92,000)	1 1	0.00	0.00	0
Prov	70 61	IMPUESTO DE REGISTRO CON CUANTIA	] [	70,000.00	0.00	70,000
Prov	70 62	IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTIA	1 1	92,000.00	0.00	92,000
Prov	70.63	INTERESES MORA IMPUESTO DE REGISTRO	1	600 00	0.00	600
Prov	70 64	IMPUESTO DE ESTAMPILLA PRODESARROLLO ANTIQUIA	1 1	5,000.00	0.00	5,000
		Proced : Doc : 000 2016/10/04	<u> </u>			
		Activos 10,000,000 - Empleados 1				
EFECTIV	 0	287.800 CHEQUE 0 CON	ISIGNACI	<b>ON</b> ()	SUBTOTAL	287,800
T. DÉBIT	D	0 T. CRÉDITO 0			IVA	0
TOTAL C	ANCELA	DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OC	HOCHENI	OS PESOS CON 60 CEA	TOTAL	287.800
L		IAVOS			<u> </u>	

Este documento es equivalente a una factura. Articulo 17 Decreto 1001 de 1997.

ORIGINAL

#### CONSTITUCIÓN POR DOCUMENTO PRIVADO DE LA SOCIEDAD

### PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Los suscritos : MARIA CAROLINA YUNIS ANGEL , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 43.276.375 expedida en Medellin, domicilio y residencia en la ciudad de Medellin cl 6 43 c 8 int 404, , de estado civil casada . quien para efectos del presente documento obra en su propio nombre y representación; ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL : identificado con cedula de ciudadanía No 80717818. Expedida en Bogota, De estado civil casado, domicilio y residencia en la ciudad de Medellin Cl 6 43 C 8 int 404, de estado civil casado, quien para efectos del presente documento obra en su propio nombre y representación; NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 32.515.593 expedida en Medellin, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de medellin, en la cl 6 43 c 8 int 404 Quienes manifestan neutro ánimo e intención de constituir una sociedad comercial por acciones simplificada de acuerdo con las reglas establecidas por la LEY 1258 de 2008, la cual girará bajo la denominación social de PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL. SAS

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Medellin, departamento de Antioquia, república de Colombia, En la Calle 6 43 C 8 ofic 404 y habrá de regirse por los siguientes estatutos:

#### CAPITULO I ESPECIE - NACIONALIDAD - NOMBRE - DOMICILIO

ARTÍCULO UNO: Especie, nacionalidad y nombre. Será una sociedad comercial por acciones simplificada de nacionalidad colombiana y operará bajo la denominación social de: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS.

**ARTÍCULO DOS: Domicilio.** El domicilio de la sociedad será el municipio de Medellin, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del país con arreglo en la ley.

## CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO TRES: Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto social los siguientes

Comprar, vender, adquirir, enanjenar, o arrendar cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores o aceptarlos en pago.

La sociedad, tendrá por objeto social la adquisición y administración de bienes raíces.

Importacion y exportación de maquinaria pesada para la construcción y mantenimiento de tierras

La sociedad podrá llevar a cabo proyectos de diseño, construcción e interventoría de proyectos urbanísticos a nivel publico o privado.

La sociedad podrá desarrollar o construir por cuenta propia o de terceros proyectos de vivienda de interés social

La sociedad podrá llevar a cabo en general , todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas con el objeto social mencionado , asi como cualesquier actividad similar o conexa o complementaria o que permita facilitar el desarrollo y el comercio de la industria de la sociedad, importar o exportar todo tipo de productos anexos a la actividad

Así mismo comercializar bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

Regizar actos de comercio en general y especialmente de comércialización de los productos descritos en el objeto principal dentro del territorio nacional o extranjero.

Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, apertura de crédito, simple o rotatorio; contratos de depósito regular o irregular; contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas; creación, circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercaderías o de naturaleza corporativa o de participación; fundar sociedades por cuotas o por acciones, o participar como socio o accionista en las ya existentes, siempre y cuando que unas y otras tengan un objeto social similar, conexo o complementario con el propio de la sociedad; invertir sus propios fondos en papeles negociables, sean de renta fija o variable, con el fin de asegurar, a través de la percepción de créditos, una mayor protección a su patrimonio sin que ello sea óbice para que la sociedad grave, pignore o enajene aquellos papeles.

Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con una u otras sociedades.

Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y de los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

**Parágrafo:** No obstante la especificidad del objeto social, de conformidad con la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier acto o actividad lícita de comercio.

Tendrá como objeto principal: Comercializar, exportar, importar, producir, todo tipo de articulo decorativo,

Obtener contratos de representación o franquicias de otras marcas y empresas relacionadas con el giro ordinario de su actividad y actuar como agente comercial de empresas nacionales y extranjeras para bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, así mismo, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

#### CAPITULO III

#### CAPITAL

ARTÍCULO CUATRO: Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) dividido en DIEZ MIL ACCIONES (10.000), cada acción con un valor nominal de Mi pesos (\$ 1.000.00).

ARTÍCULO CINCO: Capital suscrito y pagado. El capital suscrito y pagado de la sociedad es Diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) las cuales han sido íntegramente pagadas.

Y que ha sido cubierto por los accionistas en la forma que se indica en la parte final de estos estatutos.

# CAPITULO IV ACCIONES – COLOCACIONES – NEGOCIACIONES – TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO SEIS: Clases de acciones. Las acciones de la sociedad serán nominales, ordinarias y de capital, y como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para acciones de esta clase; no obstante lo anterior, mediante la correspondiente reforma estatutaria, se podrá crear cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo 10 de la ley 1258 de 2008, o en cualquiera otra que la reglamente o modifique. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.

Mientras no se reformen los estatutos, la decisión de los accionistas es que todas las acciones serán ordinarias.

ARTÍCULO SIETE: Colocación de Acciones. Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen por la sociedad, como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la mitad mas una de las acciones representadas en la reunión.

Mientras no exista Junta Directiva, corresponde al máximo órgano social, reglamentar la suscripción de acciones.

**ARTÍCULO OCHO: Negociación de acciones.** El traspaso de acciones será libre y abierto. Ningún acto de enajenación o de traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de registro de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien mediante carta de traspaso o bajo la forma de endoso del título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien deba legalmente hacerlo.

ARTÍCULO NUEVE: Transferencia de acciones a fiducias mercantiles. Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que

así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Los derechos y obligaciones que por su condición de socio le asisten al fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que llevará la representación del patrimonio autónomo, conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente o beneficiario, según el caso.

## CAPITULO V ORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO DIEZ: ORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA. La sociedad tendrá una organización simplificada, por lo tanto, de conformidad con lo autorizado por el artículo 25 de la ley 1258 del 2008, es su decisión que la sociedad no tenga Junta Directiva ni revisor Fiscal, por lo tanto, la dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) El Gerente o Representante Legal.

#### CAPITULO VI

#### LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO ONCE: Composición.** La asamblea General de Accionistas la constituyen los inscritos en el libro de registro y gravamen de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos.

**ARTÍCULO DOCE: Reuniones.** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que sea convocada, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas, y las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

ARTÍCULO TRECE: Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, de dichas reuniones se dejará constancia en un Acta donde se hará memoria de lo decidido y el mecanismo empleado por el accionista para su participación, con fecha y

Hora e inmediatamente se pondrá en conocimiento de los demás agcionistas presentes y no presentes de tales eventos.

será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO QUINCE: Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Parágrafo.** Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Quórum para deliberar. La Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas, según el caso, que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

**ARTÍCULO DIECISIETE: Presidente.** La Asamblea será presidida por el Gerente o Representante Legal o por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: Funciones.** Son funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

Décidir sobre las reformas de sus estatutos, cualquiera que sea su tipo o Ináturaleza.

Áprobar o improbar las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias presentado por los administradores.

 Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la ley o los estatutos.

- Remover libremente a cualquiera de sus empleados o funcionarios de la Entidad, cuya designación le corresponda.

- Estatuir y resolver sobre los asuntos que le corresponda como suprema autoridad directiva de la Sociedad y que no hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona.

**ARTÍCULO DIECINUEVE: Decisiones.** Todas las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente la mayoría de las acciones representadas, salvo que en la ley o en los estatutos se exija una mayoría especial.

#### CAPITULO VII GERENTE

**ARTÍCULO VEINTE: Representación Legal.** El Gerente investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Suplente. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente o en los de falta absoluta mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un caso determinado, el Gerente será reemplazado por un gerente suplente, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Atribuciones. Como representante legal de la sociedad, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, sin límite de cuantía, por lo que, no requiere de autorización alguna por parte de ningún órgano social. El gerente está investido de poderes especiales para

transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tengan interés en interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismo, novar obligaciones; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

#### CAPITULO VIII EL BALANCE, LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA RESERVA

ARTÍCULO VEINTI TRES: Inventario y Estado de Pérdidas y Ganancias. El 31 de Diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esta misma fecha, se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario general y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al año fiscal, concluido en esa fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley, y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

ARTÍCULO VEINTI CUATRO: Balance General. Determinados los resultados finales del ejercicio se procederá a la elaboración del balance general al 31 de Diciembre de cada año, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio, y el estado de cambios en la situación financiera de la empresa.

**ARTÍCULO VEINTI Y CINCO: Reserva Legal.** De las utilidades líquidas determinadas por los estados financieros se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal.

ARTÍCULO VEINTI SEIS: Reservas Especiales. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estima conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducida la suma necesaria para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y justificadas, conforme a la ley.

**ARTÍCULO VEINTI Y SIETE: Dividendos.** La Asamblea General una vez aprobado el balance, el estado de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en la situación financiera y destinadas las sumas correspondientes a la reserva legal y a la que ella misma estime conveniente, fijará el monto

# CAPITULO IX DISOLUCIÓN – CAUSALES DE DISOLUCIÓN – LIQUIDACION – DIVISIÓN

ARTÍCULO VEINTI Y OCHO: Disolución. La Sociedad se disolverá:

- 1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social:
- 2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas o por decisión del accionista único;
- 4. Por orden de autoridad competente, y
- 5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Enervamiento de causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso que a causa de pérdidas significativas del patrimonio neto de la sociedad que lo reduzca por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito (50%).

ARTÍCULO TREINTA: Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada y actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Mientras la Asamblea no haga nombramiento del liquidador o liquidadores de la sociedad, ejercerá tales funciones el Gerente, quien será reemplazado por su respectivo suplente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: División. Concluida la liquidación, el liquidador liquidará la cuenta final de su gestión y el acta de distribución entre los accionistas y convocará a Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con la ley, para someterlas a su aprobación y para que ésta decrete la división de los haberes. La división comprende la entrega a los accionistas de sus dividendos de liquidación, en lo que el liquidador se ceñirá a las disposiciones legales vigentes. La distribución entre los accionistas, deberá hacerse en dinero, a menos que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa, con el voto favorable de personas que representan por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Facultades de la Asamblea y finiquito. Durante el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas conservará sus, funciones estatutarias, limitadas únicamente cuando sean incompatibles con el nuevo estado de la compañía y deberá reunirse ordinariamente para conocer los estados de liquidación que le deban presentar los liquidadores para confirmar o revocar el nombramiento de éstos, y de los revisores, reformar sus poderes o atribuciones y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de la liquidación. La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente por el liquidador o liquidadores y por el revisor fiscal.

Corresponde a la Asamblea General aprobar las cuentas de la liquidación y darles el finiquito al trabajo final del liquidador.

# CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES CLÁUSULA COMPROMISORIA – NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Cláusula Compromisoria. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad, o los accionistas entre sí, por su carácter de tales, durante el contrato social, o en el período de liquidación de la compañía, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social y que será integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes, salvo que éstas deleguen en un tercero su designación total o parcial. Los árbitros Actuarán en derecho y con facultades para conciliar los intereses opuestos.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Capital y aportes:** El capital suscrito y pagado de la sociedad es Diez millones de pesos (\$10.000.000.00) las cuales han sido íntegramente pagadas, y que han sido cubierto por los accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	PORCENTAJE	\$ VALOR
Maria Carolina Yunis Angel	4000	40	4.000.000
ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL	4000	40	4.000.000
NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO	2000	20	2.000.000
TOTALES	10000	100	10.000.000

Los accionistas, han pagado las acciones que suscribe en dinero en efectivo, a la firma del presente documento.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO: Nombramientos.** Fueron realizados los siguientes nombramientos:

Gerente:

NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO

Gerente suplente

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL Cc 80717818

Para constancia se firma, en la ciudad de Medellín, el dia cuatro (4) del mes de OCTUBRE del año dos mil diez y seis (2016).

NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO CC 32.515.593

MARIA CAROLINA YUNIS ANGEL CC 43.276.375

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

CC-80717818

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL	
Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE INDELLIN, el SIAS):    Mario   Mario     Angel     hondoño     Identificado Con Clc. N (x)   32 . 575 . 593	
Y manifestó(aron) que ci eucrecado (el document) que antecede es cristo: que kon) firmas que en ci aparece(n) espan) auya(s), para constancia se firma:	
Medelin: NOTALIA (2)	07 DIC 2016
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  W DE PRESENTACIÓN PERSONAL  Se presentó (21011) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDOS  DEL CIRCUNO DE INCUELLÍN, el St. (cs.):  CONOLINA  (NOTE: Amael	
Y manifesto(aron) que el cumulado del documento que antecede es cuarto: eue kas o firmos que en el aparece(n) es(sun) adve(s) y para constancia se	
Medellin: NOTALJA(2)	0.7 DTC 2016
DILIGENCIA DE RECOMOCIMIENTO  Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL  Se presentó (aron) apte mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS  DEL CIRCOLO DE MEDELLIN, el Sr. (es): Promoción de la companyo	
Lientificado Cyn C.C. (*) SO 7/15/18  Lientificado Cyn C.C. (*) SO // Aci documento  Angles (6/arun) (2	
que antecede es aparece(n) es(son suya(s) Gaay constant firma:	
stadeliui-	

•

. .

Medellín, 7 de Diciembre de 2016

Señores:

Cámara de Comercio de Medellín

Ciudad

Asunto: poder inscripción de sociedad

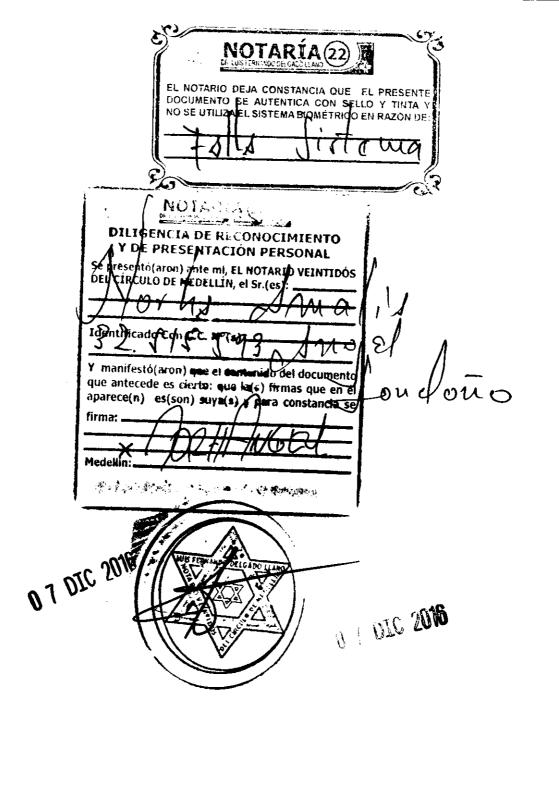
Yo NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO, identificado con C.C. 32.515.593 y Actuando como Representante legal de PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS otorgo poder especial amplio y suficiente al señor ALEXANDER AGUDELO TORO, identificado con C.C. 71.272.845 de Itagüí (Ant), el apoderado está facultado para realizar, recibir, reclamar y todo lo relacionado con los tramites de asignación del NIT de dicha sociedad ante la cámara de comercio de Medellín.

De antemano gracias por la atención prestada

Alguna inquietud adicional gustosamente la brindare en el teléfono 318 22 00

Atentamente,

C.C. 32.515.593



### Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Seffores

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS Medellin.

Cordial saludo.

Yo NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO identificad con cedula de ciudadanía No 32.515.593, acepto gustosamente el cargo de representante legal principal de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atenjamente

CC 32.515.593

#### Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

Cordial saludo.

Yo ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No 80717818, acepto gustosamente el cargo de representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atentamente

- / - + - -

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

CC 80717818

Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

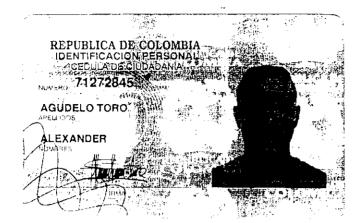
Cordial saludo.

Yo ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No 80717818, acepto gustosamente el cargo de representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atentamente

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

CC 80717818





FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1981 ITAGUI (ANTIQUIA)

JGAR DE NACIMIENTO

1.83

**O+** 6.8.86

25-MAY-2000 ITAGUI

HIGHAIY LUGAR DE EXPEDICION



PUT 15110-141933T3-M-00712T2845-20000906

03657 (KQ42A 02 090935506

KEEL BEICA DE COLOMBIA 回報 IFICACION PERSONAL

LE WELL ALL MIA

32.515.593 ANGEL LONDOÑO

NORHA AMALIA







- NACIMENTO 20-ABR-1954

#### MEDELLIN (ANTIOQUIA)

AR DE NACIMIENTO

AT LHA

SEXO

12-SEP-1975 MEDELLIN

LE HAY LUGAR DE EXPEDICION forth free down a



A 511, 100 90259648 F 0032515593-20101011

0024323497A 1

34096417





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO MEDELLIN

(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

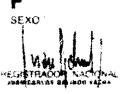
Α-

GS

22-DIC-1999 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION







A-8836065-43163691-F-80431/637

et est 2004 (3935

RETUBLICA DI COLONINA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE GLUDADANA

NUMETIC 80717818

YUNG ANGEL

APELL DOS

ELENK HYARIO







FECHA DE NACIMIENTO

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA **O+** G.S. RH M

23-MAR-2002 BOGOTA D.C. FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SEGISTRADOR RACIONAL

MOICE DERECHO



P-8838015-70110311-M-0080717818-20021204

9045802338A 01 105404736

#### Señores

#### **CAMARA DE COMERCIO**

Ref: Cumplimiento de lo establecido en la ley 1780 de 2016

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley 1780 de 2016, en mi calidad de representante legal de la sociedad Promoford de Muersiones Andel y Angel de la sociedad declaro bajo la gravedad de juramento que el o los siguientes socios, tienen entre 18 y 35 años y representan la mitad mas uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital de la sociedad.

Maria Caroling Yunis Angel	número identificación 43 246 345.
- Esteban Ricardo Junis Angel	क ४१४८१८
	·

Atentamente,

Representante Legal

c.c 32 515 593



#### FORMULARIO ADICIONAL DE REGISTROS CON OTRAS ENTIDADES



La Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia –CCMA- para facilitar a los comerciantes los trámites de constitución de empresas, presta el servicio de canalizar la información y transmitirla a otras entidades.
DATOS BÁSICOS  1. Inscripción Registro Único Tributario RUT (Primera Vez)   δ Λetualización RUT
2. NIT - Digito de Verificación - Digito de Verificación - Digito de Verificación - Digito de Verificación
3. Nombre (Persona Natural o Juridica) Promotoro de Inversional Angely Cingel
4. Nombre del Establecimiento Promotiono de mitersion es angel y angel.
5. Código Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CHU (Actividad Económica)
DIAN. Solicitud de inscripción al Registro único Tributario, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.  6. Entidad que ejerce control, inspección y vigilancia (en caso de personas jurídicas sujetas a este requisito legal):
7. Características de las personas jurídicas (Sólo para Entidades Sin Ánimo de Lucro)
7.1. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental y descentralizado  7.2. Fondos 7.3. Cooperativas 7.4. Sociedades y organismos extranjeros
7.5. Sin personeria juridica 7.6. Otras organizaciones no elasificadas  8. Datos del contador (en caso de personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales que pertenezean al régimen común o deban
cumplir con este requisito legal)
8.1. Tipo de documento L. 8.2. Número del documento de identidad
8.3. Fecha de Nombramiento del Contador 206 10/06 8.4. Número de la jarieta profesional 4P P P P T T S.5. Apellidos y nombres 0 VON JOVET 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0
Solo en caso de que el contador haya sido designado por alguna empresa:
8.6. NIT de la empresa a la que pertenece
8.7. Razón social de la empresa a la que pertenece
INFORMACIÓN MUNICIPAL
9. Solicitud de la matrícula de actividades industriales, Comerciales y de Servicios, de la Secretaria de Hacienda de los Municipios de Medellin, y Santa Fe de Antioquia. Impuesto de Industria y Comercio (Diligenciar solo en estos casos).
9.1. Tiene avisos:  9.2. Promedio mensual de ingresos (Base Gravable) \$
usuario es el único responsable por el contenido y la veracidad de la información suministrada y acepta, expresamente, que fue sólo
en diligenció cada uno de los campos de este formulario. En consecuencia exonera de responsabilidad y de cualquier indemnización p nexactitud, imprecisión o falta de veracidad de la información aquí consignada a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
FIRMA. Con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente anexo son exactos y verídicos
Kotha Ovalio Angel 32.5W 193.  Contribuyente o Representante Legal Número de Identificación
Contribuyente o Representante Legal / Número de Identificación
mismo, el usuario expresamente reconoce que sabe que la información aquí depositada tiene como destinatario exclusivo la DIRECCI
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES — DIAN como complemento de la información reportada en la página No. 1 del formulario del Ricado en la página Web de la DIAN, LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLIN Y SANTA FE DE ANTIOQUIA,
CRETARIA DE SALUD, DEL MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN.
secuencia conoce que esta información no será modificada, adicionada o corregida por la Cámara de Comercio de Medellín p oquia. No se permiten enmendaduras ni tachaduras.

(Ver instrucciones al respaido).

Fecha: DICIEMBRE 07 DE 2016

Nombre: PFROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

	Requisitos que deben verificarse para la formalizació	on del Pre	Rut	
	Decreto 2460 de Noviembre de 2013			
		Spanple		
1	Exhibición de la identificación original del comerciante, del Representante legal o del apoderado	х		
2	Fotocopia de la identificación del comerciante o del Representante Legal	x		
3,	Fotocopia de la identificación del apoderado	X		-
4	Exhibición del poder General			Х
5	Fotocopia del poder General			Х
6	Original poder especial	Х		
	Constancia de la titularidad de la cuenta corriente o ahorros con fecha de expedición no mayor a un mes, sólo para persona natural con las siguientes responsabilidades:			x
	Régimen Común (11)			х
7	Impuesto Nacional a la gasolina al ACPM (32)			х
	Responsables del Impuesto Nacional del Consumo (33)	-		x
	Usuario Aduanero (10) Importador (22) Exportador (23)			х

Nombre Empleado: OSÇAR JULIAN VASCO RAMIREZ

Firma:

ALGORITAN LA VARIANTO

# DIAN

#### Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal





2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14397148258



											Acres -							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		. 1	Dirección sec							······		<del>} ~/</del>		14. Buz	ón elect	rónico		
	-	Imp	uestos de Medell							<u>(</u>	( ) I	. 1	1 1			, .		
					IDENT	IFICACK				(				-				
24. Tipo de contribuyente:	1	25. Tipo d	e documento:			26. Nún	nero d	le identi	Ficación:	K KO	$\stackrel{\sim}{\rightarrow} 4$	131	<u> </u>	<sup>27. F</sup>	echa e	xpedici	ón:	
Persona jurídica  Lugar de expedición 28. País:		L	00 D			╝				<u> </u>	<u>4 \</u>	<u> </u>	<u></u>		<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>
Lugar de expedición 28. País:	f		29. Departar	nento:			ŗ		135		Ciudad	Municip	rio:					
31. Primer apellido	32. Segund	io acellida	1		33 P.	ner nombr		٠,		1 (1)	:Olros n		···					
OLL THITE EXCHINE	JE. Seguno	no apciado			33. PI	irea incurrincii	<b>.</b> (	(P. )	X 7	<b>\</b> 7	. Owrors r	DIEDIES.						
35. Razón social:	i						<del>-\</del>	إحييك	$\frac{2}{2}$	_}		-						
PROMOTORA DE INVERSIONES	ANGEL Y	ANGEL	. SAS			4.	· .	******	$A^{-\gamma}$	N N								
36. Nombre comercial:		• •				7	-25.2	37. Sig	ia C	<del>/</del>					• • •			
						<u> </u>	<u>&gt;</u>											
					UB	CACION	ζ.	7.	>				/					
38. País:	<u> </u>	T-1	epartamento:		4.	, <del>7</del>	20	1			lad/Muni	cipio:						
COLOMBIA	1 6	9 Antic	oquia				\ \ 	\ }	0 5	Medell	in							0 0 1
41. Dirección principal							3											
CL 6 43 C 8 OF 404	42.5		<del></del>	<u> </u>	<u>~</u> //	.~ <u>~</u>			··· · · · ·									
42. Correo electrónico:  ajoaconta@hotmail.com	43. Cód	ligo postal	<u> नाम्य</u> े	7 J.	Telécond	ष: कि.नि.म			مامام		<del></del>	5. Teléfo	no 2:	1.1	1	1 1	7-7-	
ale area undifferentiality of the			1132	11.1	CIÃO	FICACK			3 1 8	2 2	0 0	1.1.				_1_1_	_11_	_1_1_
		Activida	ed economi	<u> </u>	Z/		>14				· T		cupació	<del></del>				
Actividad principal	Τ_	····,	ndad segunda		<del></del>		Ot	ras acti	vidades								o be:	
46. Código: 47. Fecha inicio actividad:	48. C	ódigor	49: Founa inv		d:	50. Código		1	Ī	2	$\exists$	51	. Código	,		esta	2. Núm iblecim	ero ientos
6 8 1 0 2 0 1 6 1 2 0 5			<u> </u>	- V		-		i								Ī		
		-	Res	ponsabi	lidade	, Calida	des y	y Atrib	utos									
1 2 3 4 6	6	7 1	10/2	0 11	12	13	14	15	16	17 1	3 19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código: 5 7 1 1 3 5 4	2		15/		1										i			
05 Impto, renta y compl. régimen ordit			Ì															
07- Retención en la fuente a título de re 11- Ventas régimen común	1		ren e e e e e e e e e e e e e e e e e e															
35- Impuesto sobre la renta para la equi	id only	SJE																
42- Obligado a llevar contabilidad																		
	$\sim J$																	
	·																	
Oblig	jados adu	aneros										Exporta	dores					
1 2 3 4	5	6	7 8	9	14	, 7												
E4 C44:			1 1 1	, , ,			55	. Form	54	. Tipo	s	ervicio		1		2		3
54. Código: 11 12 13 14	15	16	17 18	19	21	-					57. N	fodo						
	1	· · ·									58.0	PC						
IMPORTANTE: Sin periode de territorio	111	<u> </u>													1			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualiz	ectories a C	įve naya II.	Ayar, Ha INSCRI			ro Unico i <b>Justvo d</b>			u I -, tend	ıra vigen	cia inde	inkla y	en cons	ecuenci	a no se	exigir	a su re	novación
59. Anexos: SI NO			60	No. de F	ſ	11	]	•					61	Fecha:	Г		<del></del>	
La información contenida en el formulario, :	será respon	sabilidad (			<u> </u>	Sin perju	icio de	e kars ven	nificacion	es que la	DIAN re	alice.			<u></u>			
consecuencia corresponde exactamente a la inexactitud ep.que incurra podrá ser sancionad	a realidad,					Firma au	foriza	da _										
Artículo 19 Decreto 2460 de Noviembre de 20;	Articulo 19/Decreto 2460 de Noviembre de 2015																	
Firma del solicitante:	1	۸ .			ļ	984. Non	nbre	Ø\\$	(PN	بارد	10	Va	المئا	L				
× desouck (	<b>)</b> (	b 6-1	Ы.			985. Carg	go:	CO	العدر									
- Jackson C	7																	
\			)								F	echa gei	neración	docume	eto PD	F: 07-1	2-2016	02:40:42PM

PRESENTACIÓN PERSONAI

ELANTER LA D. D. LENTO FUE PRESENTALIO
A ESTA EM TACO TRAS SIGNATURIO (SELEN

ALEXANDER AGNOCIO TORO
GUELLE DE CALIBRAMA DE LA CAMARA

TOGUL DE LA CAMARA

CONTRACTOR DE LA C



## FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES



HOJA 1 DE J

<u>.</u>	DELLIN FARA ANTIOGOTA	HOJA 1 DE 2							
- Dilige	incie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachon s términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier moc	es ni enmendaduras. dificación de la información reportada debe ser actualizada.							
- En lo	s términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar	información adicional.							
- Autor	rizo el diso y divulgación de toda la información contenida en este	formulario y sus anexos.							
	CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA	MES AÑO						
•		THEODINACIÓN DEL RECISTRO							
		INFORMACIÓN DEL REGISTRO REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO /							
	REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS /	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES						
		ONG'S EXTRANJERAS							
i	MATRICULA	INSCRIPCIÓN	INSCRIPCIÓN						
1	RENOVACIÓN	RENOVACIÓN	ACTUALIZACIÓN						
	TRASLADO DE DOMICILIO	TRASLADO DE DOMICILIO	RENOVACIÓN						
	Thousand be defined as		ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE						
i			DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR						
	No. DE MATRICULA		COMERCIO AIVIERIOR						
	MERCANTIL	No. DE INSCRIPCIÓN	CANICSIACIÓN						
			CANCELACION						
	AÑO QUE RENUEVA	AÑO QUE RENUEVA	No. DE INSCRIPCIÓN						
		IDENTIFICACIÓN							
	RAZÓN SOCIAL (SOLO SLESSERSONA JURÍOTA)	INVERSIONES Angel	u Ongel SAS						
	SIGIA	11700000117 1 13119	7 7 7						
			•						
2	Personas naturales PRIMER APEULIDO	SEGÜNDÖ APELLIDO NOI	MBRE5						
-									
	IDENTIFICACIÓN No.	TIPO C.C. C.E. T.I.	PASAPORTE Pais						
	NIT. No.	D.V.							
		UBIGACIÓN Y DATOS GENERALES							
	DIRECCIÓN DE CONCILIO PRINCIPAL JOS CO	1757 404							
	MUNICIPIO DE COSTO CONTRA CONT	DEPARTAMENTO.	PAIS ON BARBIO						
	Medellin L	_ awnyam	Jeor parker.						
	TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formu ano de Registro único Tributarii DIAN casilla 44)	TELÉFONO 2	TELÉFONO 3						
	9/00cono o holmal. col.								
	DIRECCIÓN PRAMPTINICACIÓN JUDICIAL 3 0 8 M. 404								
3	MUNICIPID PARA NOTIFICACION "	DEPARTAMENTO PARAMETURE ATTIN	DAIR ON BARRED L. CO.						
	KIEGEITIN		] Medt. Mary oblado						
!	TELÉFONO I PARA NOTIFICACIÓN	TELEFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN	TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN						
		, <b>3182220</b>							
ļ	CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN / DO MOU CON.								
!	De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimi	ento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Autorizo a la Co	ámara de Comercio para que envie alertas relacionadas con los registros						
	autorizo <b>s</b> la Cámara de Comercio para que envie notificaciones o comunicación los registros públicos a nuestro cargo, a los correos electrónicos aquí inf		stro cargo, a los números celulares, aqui informados.						
	ÉSTA EMPRESA ESTA UBICADA EN LOCAL OFI	CINA CINA LOCAL Y OFICINA FÁBRICA	VIVIENDA FINCA						
		ACTIVIDADES ECONÓMICAS							
	Indique una clasificación principal , máx mo tres clasificaciones secundarias,		υ;						
		TIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 5HD CIIU 3	OTRAS ACTIVIDADES						
4		CIIU 2 SHD CIIU 3	SHD CIIU 4 SHD						
-	INDIQUE EL CÓDIGO SHO SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA	A LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.							
		INFORMACIÓN FINANCIERA							
	•	e apertura o con corte a 31 de diciembre del año ante							
	ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	ESTADO DE RESULTADOS						
	Corriente \$ 10,000,000 Pas	ivo Corriente \$ Ingr	resos Operacionales \$						
	Fijo Neto S Lare	go Plazo \$	resos No Operacionales S						
		14 1 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3	s. Operacionales \$						
-	_	AT ) A 127 Y T A 14 14 1	s. No Operacionales \$						
5	Pas	ivo + Patrimonio s Cost	to de Ventas \$						
		Utilio	dad / Pérdida Operacional \$						
	Activo Total \$ 10.000.000	Utilio	dad /Pérdida Neta \$						
		No. TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL En virtud de lo establecido en el a	ativia con uni						
ļ	MARQUE CON UNA X SI ES IMPORTADOR EXPORTADOR	de la ley 1429 de 2010	Re DE TRABAJADORES TEMPORALES						
	APORTES LABORALES APORTES ACTIVOS	SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO							
	APORTES LABORALES APORTES ACTIVOS  \$	APORTES LABORALES ADICIONALES APORT \$ \$	TOTAL APORTES						
	Ψ <sub>0</sub> Σ <sub>0</sub>	n <sub>h</sub> %	\$						
	FECHA DE CONSTITUCIÓN H.	ASTA SOLO PARA PERSONAS	S JURÍDICAS - COMPOSICIÓN DEL CAPITAL %						
6		CAPITAL 1.1 PÚBLIC	CO						
	A A A A M M D D A A A A	M M D D SOCIAL 1.2. PRIVA	INTERVENIDA 04 CAMARA DE COMPTIOCUI  CUAL?  COMPTION  CAMARA DE COMPTION  CAMARA DE COMPTION  CAMARA DE COMPTION  CAMARA DE COMPTION  CO						
		ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA	DE CONTION						
	ACTIVA 01 ETAPA PREOPERATIVA	02 EN CONCORDATO 03	INTERVENIDA 04 CANARCIAN PART						
7	EN LIQUIDACION 05 ACCERDOS DE REESTRUCTUR	RACION 06 OTRO 07	CUAL? DE MEDELL MIN						
	La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólog	gos, técnicos o profesionales: SI NO	At.						
'	Sula respuesta anterior es afirmativa undique el norcentale (%).		-						



## FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

Confecámaras Red de Camaras de Comercio

HOJA 2 DE 2

- En los	s terminos del artículo 36 del Código de Coi	mercio, cualquier modificación de la información mercio podrá soficitar información adicional	reportada debe ser actualizada								
- Autor	izo el'uso y divulgación de toda la informaci	ión contenida en este formulario y sus anexos  TIPO DE	ORGANIZACIÓN								
١,	SOCIEDAD COLECTIVA 01	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE 02	SOCIE DAD EN	03	SOCIEDAD LIMITADA 04						
į	SOCIEDAD ANONIMA 05	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA 06	COMANDITA POR ACCIONE  SUL JRSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA	07	EMPRESA INDUSTRIA. Y COMERCIAL DEL ESTADO 08						
	EMPRESA LAMPERSONAL 09	SOCIEDAD DE HECHO	PERSONA NATURAL								
	E TIPRESA E TIPE ROOTAL [05]	1001EDAD DE 1111.00	EMPRESAS ASOCIATIVAS		INSTITUCIONES AUXILIARES						
8		COOPFRATIVA 12.1	DE TRABAJO	12.2	DE ECONOMIA SOLIDARIA 12.3						
	ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA 12 ESPECIFIQUE	FORMA DE ADMON, PUBLICA 12.4 COOPERATIVA	FONDO DE EMPLEADOS	12.5	TRABAJO ASOCIADO						
!		ASOCIACION MUTUAL 12.7	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	12.8	EMPRESA COMUNITARIA 12.9						
		FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN 12.10	VEEDURIA CIUDADANA		ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO						
	ENTIDAD SIN ANIMO 13 1	SOCIEDAD POR ACCIONES  51MP_IFICADA	ØTROS	99	CO.A.N						
		·									
-	NÚMERO DE ESTABLEC	IMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA	DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD	ECONÓMICA OL	JE DESARROLLAN						
	AGROPECUARIOS     SERVICIOS PÚBLICOS	2 MINERO 5 CONSTR	S UCCIÓN Y OBRAS CIVILES	- <b>-</b> -	MANUFACTUREROS      COMERCIALES						
9	7. RESTAURANTES Y HOTELES		ORTE Y ALMACENAMIENTO		9. COMUNICACIONES						
	10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBIL	IARIOS 11. SERVICI	OS COMUNALES Y PERSONALES								
	NOMBRE DE LA CIVIDAD	ENTIDADES DE CREDITO CON LAS CU	ALES HA CELEBRADO OPERACIONI OFICINA	ES DE CRÉDITO							
	NOMBRE DE LA ENTIDAD		OFICINA								
	NOMBRE DE LA ENTIDAD		OFICINA								
10		REFERENCIAS DE D	OS COMERCIANTES INSCRITOS								
	NOMBRE	DIRECCIÓN			TELÉFONO						
	NOMBRE	DIRECCIÓN			TELÉFONO						
	DETALLES DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)										
	Matrícula inmobiliaria		Matrícula inmobiliaria								
			Dirección								
	Municipio	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·									
	Departamento		Departamento								
11	País		Pais								
	Matrícula inmobiliaria		Matrícula inmobiliaria								
			Barrio								
	Departamento	. <u>.</u>	Departamento								
	País		País								
		SI EL ESPACIO NO ES SUFICIENTE ADJUN	TE LA INFORMACIÓN DE LOS OTRO	S BIENES							
}	EN HO	DAS ANEXAS A ESTE FORMULARIO									
12	Nombre de la Entidad que ejerce inspeccio		DADES SIN ÁNIMO DE LUCRO								
		l juramento que la información reportada en	este formulario es confiable, veraz,	MARADEOC	COMERCIO						
	completa y exacta.  Nombre del Matriculado, Replesentante Li	egal de la Possena Juridica o inscrito:	CA NE	BA DI	2016						
	Documento de Identificación No.	CC CE TI PASA	PORTE	9,00	_						
	FIRMA  Cualquier falsedation que se incurra podra ser sancie	unada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Com	nercia y pormas coscordantes e complemente								
L	gar activities of succession period ser subcit		, , co-co-donces y complementalias	1							



#### FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES ANEXO 1



MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO. SUCURSALES O AGENCIAS

- Autor	DE COMERCIO, SUCORSALES O AGENCIAS  ncie a máquina o letra imprenta los datos. No se admitten tacitories ni enmendaduras.  tro el uso y divulgación de la información reportada en este formulario.  s términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada;  s términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.
CÓDI	GO CÁMARA DE COMERCIO FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA MES AÑO
ESTAB	LECIMIENTO DE COMERCIO MATRÍCULA MATRÍCULA MERCANTIL NO.  SUCURSAL AGENCIA RENOVACIÓN AÑO QUE RENUEVA
	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA  NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIA  NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIA  NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DEL COMERCIA  NOMBRE DEL COMERCIMIE
	DIRECCIÓN COMERCIALO USO O DEPARTAMENTO OUTO DEPARTAMENTO OUTO CÓDIGO DANE
1	TELÉFONO 1 BIB 22 CONTO TELÉFONO 2 TELÉFONO 3 TELÉFONO 3 CORREO ELECTRÓNICO OIDACONTO A hormadicari
	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDITADA 6 43 0 8 177 40 4 20NA POSTAL BARRIO DO CÓDIGO DANE
	CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN CON DIA MONOCION. FAX
	ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA  ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA
2	INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)  ACTIVIDAD PRINCIPAL ACTIVIDAD SECUNDARIA OTRAS ACTIVIDADES CIIU 1 SHD CIIU 2 SHD CIIU 3 SHD CIIU 4 SHD
	INDIQUE EL CÓDIGO SHO SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.  No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA
	INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA
3	PROPIETARIO ÚNICO SOCIEDAD DE HECHO COPROPIETARIO EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO AJENO PROPIETARIO (S)
4	DENTIFICACIÓN  NO. MATRÍCULA MERCANTIL DEL  CÁMARA DE COMERCIO A LA  QUE L'INCLUSO  CAMARA DE COMERCIO A LA  QUE L'INCLUSO  COC CE NIT PASAPORTE PAÍS  DIRECCIÓN PER DOMICI DO PRINCIPAL  MUNICIPIO  MUNICIPIO  DEPARTAMENTO  TELÉFONO 2  DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL  DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL  DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL  NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL O MONINISTRADOR  NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL O MONINISTRADOR  NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL O MONINISTRADOR  NOMBRE DEL REPRESENTANTO LEGAL O MONINISTRADOR  NOMBRE DEL REPR
	IDENTIFICACIÓN  No.   No
	MUNICIPIO DEPARTAMENTO  TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 TELÉFONO 3 TELÉFON
	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN
	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR
	TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. C.E. T.I. PASAPORTE No. PAIS  El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.
	CAMARA DE COMERCIO DE MEDEL LA LA COMERCIO O 7 DIC 2016
	FIRMA
CON	QUIER FALSEDAD EN QUE SE INCURRA PODRÁ SER SANCIONADA DE ACUERDO LA LEY (ART. 38 CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y PLEMENTARIAS).  ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO PLEMENTARIAS).



#### VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 07 de Diciembre de 2016

Radicado: 14649866-2016

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ALEXANDER AGUDELO TORO quien exhibió el documento de identificación número 71272845, expedido el día 25 mes 5 año 2000, en la ciudad/municipio de ITAGUI, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

Oscar Julián Vasco Ramirez AUXILIAR DE TAQUILLAS CHANGE OF DIC MR.



#### VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 12 de Diciembre de 2016

Radicado: 14649866-2016

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ALEXANDER AGUDELO TORO quien exhibió el documento de identificación número 71272845, expedido el día 25 mes 5 año 2000, en la ciudad/municipio de ITAGUI, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

MARGARITA MARIA GIL RIVERA ABOGADO DE REGISTROS

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO

(Solo Documentos Registrables Camara)

AÑO MES DIA

2016/12/07

LIQUIDACION No.10172154

Lugar de Expedicion

MEDELLIN

Otorgada Por

NORHA AMALIA ANGEL LONDOĐO

A favor de

Origen Dcto.

Clase No. Documento Fecha Dcto.

DOCUMENTO 000

2016/10/04

Matricula Inmob.

CCMA

TIPO ID.

Telefono

NUMERO

Actos sujetos de registro

T.P.

Descripcion Bases Gravables

10,000,000 10,000,000

Radicado No.

14649866

C 32515593

TIPO ID. NUMERO C 0

C. Comercio Estampillas

CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL (Cp: 01) P-P

DESIGNACION, REMOCION, PARA CONSTITU (Cp: 01) P-P

10,000,000

Total Bases Gravables

10,000,000

P-P : Entre particulares

P-0 : Particulares y entidades oficiales

0-0 : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995

Total por concepto de impuesto

162,000

ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE ANTIOQUIA, Ordenanza 11 de 1993

5,000

VALOR MORA => Periodos: 4

Fecha limite de pago: 2016/12/07

TOTAL A PAGAR:

167,600

Valor en letras:

CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVO\* 

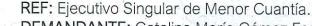
Nombre de quien liquida: ATPOJVR

# JAIRO HERNAN MEJIA CUARTAS

Medellín, 27 de octubre de 2023

SEÑOR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

E.S.D



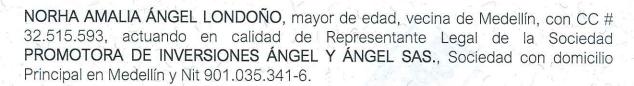
DEMANDANTE: Catalina María Gómez Escobar, y Leidy

Catalina Giraldo Vargas.

**DEMANDADA:** Promotora de Inversiones Ángel y Ángel

RADICADO: 2023-648-00

ASUNTO: Poder



Por este escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía N° 70.091.622 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 21.635 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad asuma la vocería y defensa de la Sociedad en el Proceso de la Referencia.

El apoderado queda facultado para presentar la demanda, interponer los recursos que estime procedentes, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir a su nombre, notificarse, interponer toda clase de excepciones, nulidades, recursos y en general, para adelantar todas las diligencias que le imponga el ejercicio de este mandato, según facultades que les reconoce el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente.

NORHA AMALIA ANGEL

C.C 32.515.593

Acepto

JÁIRO HERNÁN MEJÍA CUARTÁS

C.C 70.091.622 de Medellín/

Г.Р 21.635 del C.S de la J.

Carrera 43A N 16A Sur - 38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado Tel. 313 42 04 E-mail: jmejiac@une.net.co Medellín - Colombia



### NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

### DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012 Medellín., 2023-10-30 10:38:57

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: ANGEL LONDOÑO NORHA AMALIA C.C. 32515593







Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Ncional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO. En constancia firma

x DIA HUCUSI

ARMANDO MUNERA POSADA NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE MEDE

ARMANDO MUNERA ADSADA







### RV: Radicado- 2023-648

# Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <oficmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 3/11/2023 4:32 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (2 MB)

Contestacion Demanda 15 Cvil Municipal.pdf; PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S..pdf; Poder Inversiones Angel y Angel.pdf;

#### 015 2023 00648

#### DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia – Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co> **Enviado:** viernes, 3 de noviembre de 2023 14:38

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

#### Atentamente,



### Juzgado 4º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín

Calle 41 # 52-28 piso 9, Edificio Edatel

Teléfono: (4) 2516306

Correo para radicación de memoriales (Art. 7 Acuerdo 11556 de 2020):

ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez: Roberto Carlos Mendoza Reyes

De: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 1:50 p.m.

Para: Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín

<j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

Rama Judicial

015 2023 00648

#### DAMARIS BUITRAGO PALACIO

**Asistente Administrativo** 

Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia – Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 3 de noviembre de 2023 7:28

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

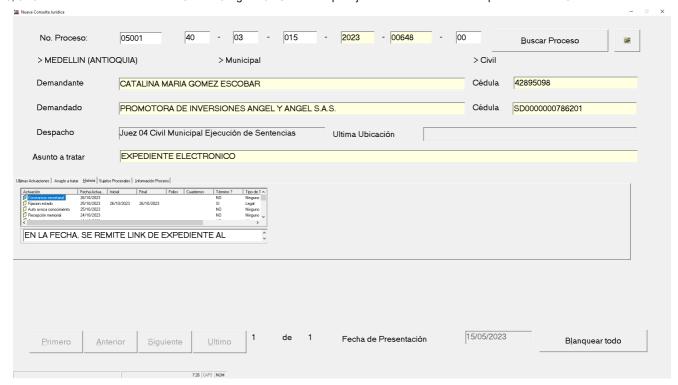
Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhmejiacuartas@gmail.com <jhmejiacuartas@gmail.com>

Asunto: RV: Radicado- 2023-648

Cordial saludo, se remite memorial para el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias





### Mateo Andrés Mora Sánchez

Secretario

Juzgado Quince Civil Municipal de Oralidad de Medellín Dirección Ejecutiva Seccional Antioquia - Chocó

cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: +57 (604) 232 85 25 ext. 2315

🕍 Cra. 52 42-73 Piso 15 Of. 1501 Medellín - Antioquia

De: Jairo Mejia <jhmejiacuartas@gmail.com>

Enviado: jueves, 2 de noviembre de 2023 4:56 p.m.

Para: Juzgado 15 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <cmpl15med@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Radicado- 2023-648

### SEÑOR JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN E. S. D

**REF:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

**DEMANDANTE:** Catalina María Gómez Escobar, y Leidy Catalina Ciroldo Vorgos

Giraldo Vargas.

**DEMANDADA:** Promotora de Inversiones Ángel y Ángel SAS.

**RADICADO:** 2023-648-00

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, con identificación que al pie de mi firma se lee, presento ante usted, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

anexo: Memoria pruebas poder

Abogado Jaíro Hernán Mejía Cuartas

Cra 43 A # 16 A Sur - 38 Edificio DHL Of. 604 Teléfono: 6044638757 - 315-369-22-78 Medellín, C-42-040lombia



Medellín, 02 de noviembre de 2023

SEÑOR JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN E. S. D

REF: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

**DEMANDANTE:** Catalina María Gómez Escobar, y

Leidy Catalina Giraldo Vargas.

**DEMANDADA:** Promotora de Inversiones Ángel y

Ángel SAS.

**RADICADO:** 2023-648-00

JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, mayor de edad, vecino de Medellín, con identificación que al pie de mi firma se lee, presento ante usted, INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN.

### <u>ANTECEDENTES</u>

- 1) La parte demandante presento Acción Ejecutiva en contra de la Sociedad DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., correspondiendo al Juzgado Quince Civil Municipal.
- 2) El Juzgado siguiendo la Ritualidad Procesal, admitió la demanda y ordeno su Notificación.
- 3) La parte demandante consulto el Certificado de Cámara de Comercio y encontró que el correo electrónico donde debía realizarse la Notificación de la demanda era ajoconta@hotmail.com
- 4) La parte demandante cumpliendo con lo ordenado por el Despacho, procedió a ENVIAR la copia de la demanda al correo **ajoconta@hotmail.com** procediendo luego a presentar al despacho el documento de Servientrega que acreditaba él ENVIÓ.
- 5) Agotada esta etapa procesal el Despacho esperó que se produjera la Contestación de la demanda.

Pasado el tiempo señalado por la Ley, NO EXISTIÓ PRONUNCIAMIENTO ALGUNO DE LA SOCIEDAD DEMANDADA, por lo que se tomó la decisión de continuar con el Proceso, dictar Sentencia y enviar el Expediente al Juez de Ejecución de Sentencias.

- 6) La Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS demandada, al pretender realizar un movimiento económico en la cuenta del Banco de Colombia, fue sorprendida y se le informó que existía <u>orden de Embargo</u> de los dineros allí depositados.
- 7) Por información de Bancolombia nos enteramos que la orden de Embargo provenía del Juzgado Quince Civil Municipal, al hacernos presentes personalmente en el Despacho para notificarnos; de la demanda fuimos informados, que al haber Sentencia, el Proceso se había remitido al Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.
- 8) Al investigar, estudiar y verificar la información disponible, se encontró que la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., <u>NO FUE NOTIFICADA</u> de la existencia del Proceso, razón por la cual no pudo ejercer el DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

### Recapitulando:

- 9) Estudiado la totalidad del expediente, aparece que la parte demandante envió la Notificación de la demanda al siguiente correo electrónico ajoconta@hotmail.com
- 10) Verificando el correo electrónico al cual se envió la Notificación, con sorpresa se encuentra que <u>sin duda</u> es el informado en el Certificado en la Cámara de Comercio.

Al investigar la razón por la cual la Sociedad no conoció la NOTIFICACIÓN de la demanda, se encontró que en el documento de Constitución de la Sociedad, se le informó a la Cámara de Comercio que el correo electrónico para Notificación Judicial era ajoaconta@hotmail.com (acompaño prueba).

### Comparemos

Correo electrónico <u>ajoaconta@hotmail.com</u> informado a la Cámara de Comercio.

El error está en la letra "ajoconta@hotmail.com omitida"

Esto quiere decir que la Cámara de Comercio, equivoco el Registro y el Certificado y le coloco equivocadamente un correo electrónico faltando una letra de más.

### CONSTANCIA

De manera expresa, y dentro del Principio de la LEALTAD PROCESAL, advierto al Despacho que el abogado de la parte demandante para efectos de la Notificación ha actuado de Buena Fe. Por tanto, afirmo categóricamente que la ausencia de Notificación de la demanda tiene su explicación en el ERROR de autoridad competente como lo es la Cámara de Comercio de Medellín quien le brindo la información.

### **PLANTEAMIENTO**

En razón a esta afirmación los Hechos narrados y las pruebas que aporto, se presenta la INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN DEL PROCESO.

### INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL

**PRIMERO:** La Constitución Nacional consagra como DERECHO FUNDAMENTAL, el de DEFENSA.

La Corte Constitucional en múltiples y reiteradas Jurisprudencias (Precedente Jurisprudencial) ha manifestado:

### **DERECHO DE DEFENSA**

"Oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación Judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer sus propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que estimen favorables, así como las de ejercitar los recursos que la ley otorga "T-018-017.

**SEGUNDO:** El artículo 29 de la Constitución garantiza como Derecho Fundamental el "DEBIDO PROCESO".

TERCERO: El artículo 8° de la ley 2213 de 2022 dice en uno de sus incisos:

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78
E-mail: <a href="mailto:jmejiac@une.net.co">jhmejiacuartas@gmail.com</a>
Medellín – Colombia

CUANDO EXISTA DISCREPANCIA SOBRE LA FORMA EN QUE SE PRACTICÓ LA NOTIFICACIÓN, LA PARTE QUE SE CONSIDERE AFECTADA DEBERÁ MANIFESTAR BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, AL SOLICITAR LA DECLARATORIA DE NULIDAD DE LO ACTUADO, QUE NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA, ADEMÁS DE CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 132 A 138 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

**CUARTO:** El Legislador como se lee en este artículo, previo y consideró de manera expresa, la posibilidad de la existencia de <u>DISCREPANCIA</u> sobre la forma en que se practicó la Notificación.

**QUINTO:** De manera expresa clara y categórica, BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, en esta solicitud de <u>declaración</u> de NULIDAD de lo actuado, manifestamos que la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., NO SE ENTERÓ DE LA PROVIDENCIA DE NOTIFICACIÓN, por lo que no pudo ejercer su derecho de defensa.

SEXTO: Nótese que para efectuar la <u>NOTIFICACION PERSONAL</u> mediante los lineamientos del artículo 8º del <u>AUTO DE TRÁMITE DE APERTURA DE PROCESO</u>, se exige al Despacho EL ENVÍO DE LA PROVIDENCIA RESPECTIVA COMO MENSAJE DE DATOS A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA del DEMANDADO.

### FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD DE LA NULIDAD DE LO ACTUADO

- 1) La Sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS., es de carácter Familiar en donde la Representante Legal y Socia es NORHA AMALIA ÁNGEL LONDOÑO y donde los otros Accionistas son María Carolina Yunis Ángel y Esteban Ricardo Yunis Ángel.
- 2) Al momento de conformarse la Sociedad, se informó a la Cámara de Comercio que el correo para la Notificación Judicial era el siguiente:

### ajoaconta@hotmail.com

Esta información se corrobora los siguientes documentos que anexo como prueba:

A. Formulario de Registro Único empresarial- RUES, donde el correo electrónico de la Sociedad para NOTIFICACIÓN es ajoaconta@hotmail.com

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78 E-mail: <u>jmejiac@une.net.co</u> <u>jhmejiacuartas@gmail.com</u> Medellín – Colombia B. Formulario de Registro Único empresarial y Social RUES- ANEXO 1.

Por este Formulario se crea el "<u>ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO</u>" y en el mismo se lee que el correo de Notificación Judicial es ajoaconta@hotmail.com

- C. En ambos formularios se indica de manera expresa que la dirección dentro del plano urbano de la Ciudad de Medellín para Notificaciones es la Calle 6° # 43 c-8 Interior 604. Igualmente se informa que esta dirección está destinada a la NOTIFICACIÓN JUDICIAL.
- D. En el Formulario de Registro ÚNICO TRIBUTARIO (DIAN) igualmente se cita como dirección del domicilio principal Calle 6° # 43 c-8 Interior 604 y como correo electrónico de la Sociedad ajoaconta@hotmail.com
- 3) El <u>AUTO DE TRAMITE DE APERTURA DE PROCESO</u> exige una <u>NOTIFICACIÓN PERSONAL</u>, so pena de causarse una <u>NULIDAD PROCESAL</u> de todo lo actuado.
- 4) La parte demandante, de manera acusiosa, procedió a la Notificación del Auto de apertura del Proceso y envió los anexos exigidos por la Ley.
- 5) La parte demandante utilizo para la notificación el correo electrónico que la Cámara de Comercio informó en el Certificado correspondiente de la Sociedad.
- 6) El correo que para notificación suministró la Cámara de Comercio es el siguiente:

### ajoconta@hotmail.com

7) El VERDADERO Correo Electrónico suministrado a la Cámara de Comercio de Medellín por la Sociedad como el que debía utilizarse para la Notificación Judicial es:

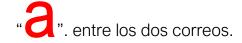
### ajoaconta@hotmail.com

8) Para efectos didácticos comparo los dos correos:

- a) <u>ajoconta@hotmail.com</u> certificado por Cámara de Comercio.
- b) <u>ajoaconta@hotmail.com</u> Aportado a la Cámara de Comercio por la Sociedad en todos los formularios.

Nótese Señor Juez, que la diferencia es <u>SUTIL</u>, pero reviste que en los correos electrónicos y es la diferencia entre que llegue la Notificación o NO de la demanda.

La diferencia es de solo un vocal, esto es la



9) Reconocemos que la parte demandante actuó con lealtad y de Buena Fe, pero dentro de la Pirámide Kelseniana, los DERECHOS FUNDAMENTALES protegidos por la Constitución están en LA CIMA de la misma.

El Debido Proceso y el Derecho de defensa son sagrados y en este caso, han sido acatados y desconocidos.

### **DERECHO FUNDAMENTAL:**

"Es el que pertenece de manera inherente a toda persona en razón a su existencia, y cuenta con una protección Judicial reforzada".

"EL DERECHO DE DEFENSA, como garantía procesal se encuentra íntimamente ligado a la noción de "Debido Proceso".

10) En la Nulidad que nos ocupa, la parte responsable del ERROR que tiene como consecuencia la INEXISTENCIA DE NOTIFICACIÓN a la parte demandada es la Cámara de Comercio de Medellín, quien por delegación del Estado cumple la FUNCIÓN PÚBLICA del Registro Mercantil.

**11)** Para efectos de probar la Razón de mi dicho, se presentó Derecho de Petición a la Cámara de Comercio de Medellín y esta fue su respuesta.



JAIRO HERNAN MEJIA CUARTAS <abogados2017.medellin@gmail.com>

### Respuesta solicitud de copias PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

SOLICITUD COPIAS <SolicitudCopias@camaramedellin.com.co>
Para: "abogados2017.medellin@gmail.com" <abogados2017.medellin@gmail.com>

31 de octubre de 2023, 12:08

PQRS01554783

Medellín, Octubre 31 de 2023

Señora LINA MARIA ACOSTA TORO abogados2017.medellin@gmail.com

Asunto: Petición de Octubre 31 de 2023

Cordial Saludo.

En atención a la comunicación de la referencia, considerando que corresponde a las Cámaras de Comercio resolver las solicitudes y peticiones con relación a las materias a su cargo, en los términos del artículo 14 concordado con el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se informa lo siguiente:

Sea lo primero advertir que conforme a lo establecido por el artículo 26 del Código de Comercio, el registro mercantil es público, este se compone de la matrícula de los comerciantes, de los establecimientos de comercio y de la inscripción de todos los actos, libros y documentos sobre los cuales la ley exige su inscripción. Además, cualquier persona puede acceder a las copias de los documentos que dieron pie a las anotaciones que se efectuaron en el Registro Mercantil.

Conforme a su petición, al correo electrónico se adjunta copia de los siguientes documentos:

- Documento Privado del 16 de octubre de 2016

Quedamos atentos de resolver cualquier inquietud adicional que se le pueda presentar, en nuestra línea de servicio al cliente 4449758 o en los canales de atención.

Cordialmente.



Eli Yohana Alvira Correa

Auxiliar de digitalización
Vicepresidencia de Operaciones
Cámara de Comercio de Medellín para
Antioquia

www.camaramedellin.com

- **12)** Siguiendo las instrucciones de la Cámara de Comercio se accedió a los documentos Públicos y en razón a ello, adjunto los siguientes documentos:
  - a) Documento privado de Constitución de la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS.

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78 E-mail: <u>jmejiac@une.net.co</u> <u>jhmejiacuartas@gmail.com</u> Medellín – Colombia

- b) El RUT de la DIAN tramitado en esas fechas directamente por la Cámara de Comercio. En este documento se expresa que el Correo Electrónico de la Sociedad es ajoaconta@hotmail.com
- c) En el documento: FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES. ANEXO 1 en el Numeral 1° al llenarse el espacio: CORREO ELECTRÓNICO se aprecia que el correo allí consignado es ajoaconta@hotmail.com
- d) El documento: Formulario de Registro Único Empresarial. RUES.
  De manera expresa se coloca en el Numeral 3° que la dirección de Notificación es Calle 6° # 43 c-8 Interior 604 Medellín.
- **13)** Como se puede visualizar de los documentos que presento como prueba, la Cámara de Comercio EQUIVOCO su Certificación perjudicando en este caso a las partes especialmente al que en su Buena Fe creyó cumplir con la ley y la parte demandada a la que con este error se le violo el derecho fundamental de DEFENSA y al de un <u>DEBIDO PROCESO</u>.
- 14) En este orden de ideas, debo referirme a la equivocación de la Cámara de Comercio de Medellín al Certificar un correo electrónico equivocado, como lo ha calificado suficiente y repetidamente la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado en tal medida que constituye un PRECEDENTE JUDICIAL de obligatorio acatamiento.

# Me refiero a la "DEFRAUDACIÓN DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA".

El PRINCIPIO DE BUENA FE como DERECHO FUNDAMENTAL CONSTITUCIONAL, no se agota únicamente en la palabra dada en las relaciones jurídicas entre particulares, sino que la misma Corte Constitucional ha realizado un gran énfasis en la importancia del principio de buena fe como una garantía constitucional plena bajo la protección especial a una figura jurídica constitucional denominada <a href="LA CONFIANZA LEGÍTIMA">LA CONFIANZA LEGÍTIMA</a>, cuya vulneración es susceptible de protección constitucional. En efecto, mediante Sentencia T-437/12. M.P: Adriana María Guillén Arango, dicha Corporación expresó:

"6. Principio de confianza legítima y el principio de buena fe. Reiteración. "

"6.1. El artículo 83 de la Constitución Política de 1991 prescribe que "<u>las actuaciones de los particulares</u> y de las autoridades públicas <u>deberán ceñirse a los postulados de la buena fe,</u> la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estos."

"La jurisprudencia constitucional ha entendido el principio de buena fe "como una exigencia de honestidad, confianza, rectitud, decoro y credibilidad que otorga la palabra dada, a la cual deben someterse las diversas actuaciones de las autoridades públicas y de los particulares entre sí y ante éstas, la cual se presume, y constituye un soporte esencial del sistema jurídico; de igual manera, cada una de las normas que componen el ordenamiento jurídico debe ser interpretada a la luz del principio de la buena fe, de tal suerte que las disposiciones normativas que regulen el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes legales, siempre deben ser entendidas en el sentido más congruente con el comportamiento leal, fiel y honesto que se deben los sujetos intervinientes en la misma. En pocas palabras, la buena fe incorpora el valor ético de la confianza y significa que EL HOMBRE CREE Y CONFÍA QUE UNA DECLARACIÓN DE VOLUNTAD SURTIRÁ, EN UN CASO CONCRETO, SUS EFECTOS USUALES, ES DECIR, LOS MISMOS QUE ORDINARIA Y NORMALMENTE HA PRODUCIDO EN CASOS ANÁLOGOS. De igual manera, la buena fe orienta el ejercicio de las facultades discrecionales de la administración pública y ayuda a colmar las lagunas del sistema jurídico."[36]"

"Así, la buena fe es uno de los principios que rige las relaciones entre la Administración y los administrados y se caracteriza por ser leal, honesta y esperada. A partir de lo esbozado anteriormente, es claro que <u>uno de los componentes esenciales de las actuaciones de buena fe es el respeto por la confianza otorgada por las partes</u>. "

"6.2. Por su parte, LA CONFIANZA, entendida como las "EXPECTATIVAS RAZONABLES, CIERTAS Y FUNDADAS QUE PUEDEN ALBERGAR LOS ADMINISTRADOS CON RESPECTO A LA ESTABILIDAD O PROYECCIÓN FUTURA DE DETERMINADAS SITUACIONES JURÍDICAS DE CARÁCTER PARTICULAR Y CONCRETO" [37], es un principio jurídico que encuentra fundamento en la buena fe, el respeto del acto propio [38] y el principio de seguridad jurídica [39]. LA CUAL HA SIDO PROTEGIDA POR LA JURISPRUDENCIA DE ESTA CORTE COMO EL PRINCIPIO DE LA CONFIANZA LEGÍTIMA."

Por su parte, la <u>SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</u>, mediante la providencia del cuatro (4) de febrero de dos mil ocho (2008), Referencia: Expediente 11001-3103-032-2002-00537-01, se indicó:

"En lo atañedero a los principios y derechos enunciados en el recurso, a pesar de su juiciosa argumentación, deberá precisarse, según tiene reconocido la doctrina constitucional (sentencias T-538/94, T-077/02 y T-1217/04 de la Corte Constitucional y la sentencia de tutela de 3 de octubre de 2007 -expediente 2007-01500 de esta Corporación), que LAS CONSECUENCIAS DEL ERROR JUDICIAL NO PUEDEN GRAVITAR NEGATIVAMENTE EN LA PARTE PROCESAL QUE LO PADECE, HASTA EL PUNTO DE PERDER LA OPORTUNIDAD DE DEFENDERSE POR HABER CONFORMADO SU CONDUCTA PROCESAL A LOS INFORMES PROCEDENTES DEL DESPACHO JUDICIAL, ATENIÉNDOSE A LA CONTABILIZACIÓN DE TÉRMINOS REALIZADA POR QUIEN TIENE LA COMPETENCIA PARA ELLO; CLARO ES QUE LOS ERRORES JUDICIALES SE DEBEN CORREGIR PERO NO A COSTA DEL SACRIFICIO DEL LEGÍTIMO DERECHO DE DEFENSA Y MENOS DE LA BUENA FE PUESTA EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES JUDICIALES."

"El principio de "confianza legítima" reconocido como un parámetro de interpretación constitucional relevante, derivado de la buena fe (art. 83 C.P.) procura "garantizar a las personas que ni el Estado ni los particulares, van a sorprenderlos con actuaciones que, analizadas aisladamente tengan un fundamento jurídico, PERO QUE AL COMPARARLAS, RESULTEN CONTRADICTORIAS, trasciende el plano de la moral para situarse en el terreno normativo, pues "no sólo es éticamente deseable sino jurídicamente exigible" e incide cuando el comportamiento reiterado y permanente ha generado legítimas expectativas. La jurisprudencia del Consejo de Estado, reconoce su eficacia y desde la sentencia del 10 de septiembre de 1992, advirtió, siguiendo al profesor KARL LARENZ, que es una "condición fundamental para una pacífica vida colectiva y una conducta de cooperación entre los hombres y, por tanto, de la paz jurídica"

"La buena fe está ligada a la legítima pretensión que <u>las autoridades públicas</u> dirijan su actuar de tal modo que el ejercicio de la función se cumpla buscando el amparo de los derechos de las personas, primando la efectividad del servicio público por sobre las conductas meramente formales que desnaturalizan su esencia, principio reforzado para la administración de justicia por el artículo 228 del ordenamiento superior que establece la prevalencia del derecho sustancial y destaca el carácter instrumental de las normas procesales para la efectividad de los derechos.

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78 E-mail: <u>jmejiac@une.net.co</u> <u>jhmejiacuartas@gmail.com</u> Medellín – Colombia "Con la declaratoria de no haberse contestado la demanda y dictar Sentencia, se impidió de manera absoluta a la demandada víctima del error ejercer un medio de defensa primordial cuando por causas ajenas a ésta, no pudo contestar la demanda dentro del plazo fijado, no PUDIENDO LA PARTE aprovechar LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR y ejercer su DERECHO DE DEFENSA."

"LOS YERROS de la Cámara de Comercio NO PUEDEN CASTIGAR LA BUENA FE DE LOS LITIGANTES PUESTA EN LOS ACTOS DE LAS AUTORIDADES, PONIÉNDOLOS EN ESTADO DE INDEFENSIÓN."

"LOS PRINCIPIOS DE LA BUENA FE Y DE LA SEGURIDAD JURÍDICA SE VERÍAN SUSTITUIDOS POR LA DESCONFIANZA Y LA INCERTIDUMBRE CUANDO SE IMPONE AL PARTICULAR EL DEBER AGOBIANTE DE PONER EN DUDA LOS PRONUNCIAMIENTOS JUDICIALES QUE ACTUALIZAN EL SENTIDO DE LA LEY (...) La Cámara de Comercio, en su calidad de funcionario Público es depositario de la confianza pública. Sobre la materia esta Corte ha sostenido: '[e]I particular que ingresa a una entidad pública y se comunica con una persona que hace parte de la institución, presume válidamente encontrarse frente a un funcionario que, en su campo, normalmente es depositario de la confianza del organismo, sin que deba esperarse de su parte que guarde dudas o suspicacias respecto de las directrices o respuestas provenientes del respectivo servidor público'" (sentencia T-538/94 de la Corte Constitucional)."

### **PETICIÓN**

Ante los Hechos y las Pruebas presentadas, bajo la gravedad del Juramento se afirma que la NOTIFICACIÓN DE LA DEMANDA NO EXISTIÓ, que la parte demandada no se enteró que contra ella existía un Proceso y por ello no pudo ejercer su DERECHO FUNDAMENTAL DE DEFENSA.

En este orden de ideas, y de conformidad a lo previsto en la ley. Pido respetuosamente se declare LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO.

### PRUEBAS:

- a) Constitución de la Sociedad INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS.
- b) EI RUT
- c) Formulario de Registro Único Empresarial.
- d) FORMULARIO DE REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL.
- e) Poder

Carrera 43ª N° 16 A Sur-38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado. WhatsApp 315 369 22 78 E-mail: <u>jmejiac@une.net.co</u> <u>jhmejiacuartas@gmail.com</u> Medellín – Colombia

### **NOTIFICACIONES:**

### <u>apoderado</u>

### JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS:

Dirección: Cra 43 A N° 16 A Sur 38- Oficina 604- Edificio DHL

Correo Electrónico: <a href="mailto:ihmejiacuartas@gmail.com">ihmejiacuartas@gmail.com</a> y <a href="mailto:jmejiac@une.net.co">jmejiac@une.net.co</a>

Celular: 315 369 22 78

### Demandado:

Representante Legal de la Sociedad DE INVERSIONES ÁNGEL Y ÁNGEL SAS

**Dirección:** Calle 6° # 43 c-8 Interior 604, Medellín. **Correo Electrónico:** ajoaconta@hotmail.com

Atentamente

JÁIRÓ HERNÁN MEJJÁ CUARTAS C.C. 70.091.622 de Medellín.

T.P. 21.635 del C.S. De la J.

Matrícula : 0-0

Radicado : 14649866 (2016/12/07) Sede : CENTRO SATELITE POBLADO

NUC

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIM MARA ANTIOQUÍA REINGRESO

Medellín, 9 de Diciembre de 2016

1 2 DIC 2016

Señor(es)

PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S (EN HORA\_CONSTITUCION)

Medellín

RECIBE .

Respetados señor (es):

Después de analizar los documentos allegados por ustedes, hemos encontrado algunos inconvenientes que impiden su inscripción. Les solicitamos leer detenidamente la razón de devolución enunciada a continuación y tomar las medidas necesarias para solucionar el inconveniente.

**01 RAZON:** Aclarar domicilio del socio o accionista en el documento de constitución.

**EXPLICACION:** De conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1258 de 2008, en los estatutos sociales se debe indicar el domicilio de los accionistas, requisito que para este caso en concreto no se cumple para la accionista Norha Amalia Angel Londoño, por tanto, sírvase indicar el domicilio de los asociados de la compañía.

Adicionalmente, tengan en cuenta que residencia no es lo mismo que el domicilio, pues el domicilio civil o vecindad hace relación a un municipio dentro del territorio (Art. 76 y ss. Código Civil)

02 RAZON: ACTUALIZACION NOMBRE DE LA SOCIEDAD

**EXPLICACION:** De conformidad con lo establecido en el artículo primero de los estatutos sociales la sociedad tendrá como denominación social PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S y así se denomina en los documentos adjuntos, pero en la parte inicial del documento de constitución se indica PROMOTORIA DE INVERSIONES ANGEL & ANGEL S.A.S, en razón de lo anterior, se requiere para que se aclare la denominación social de la compañía.

n

OL

Para continuar con el proceso de registro, deberá acercarse a la taquilla "devoluciones y reingresos" en cualquiera de nuestras sedes, allí encontrará orientación personalizada. Si desea ampliar la información referente al tema, le invitamos a ingresar
www.camaramedellin.com.co/site/Servicios-Registrales.aspx

Favor conservar esta nota y presentarla al momento de ingresar nuevamente los documentos a esta entidad.

### TENGA EN CUENTA

Se entenderá que el interesado ha DESISTIDO de su petición de registro, si pasado el término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de la presente comunicación, no ha satisfecho los requisitos solicitados o no ha efectuado las gestiones requeridas. Vencido el mencionado plazo, la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia dará aplicación a lo dispuesto en el Artículo 17 del C.P.A.C A. En este evento, el peticionario podrá iniciar el procedimiento de devolución de los derechos de inscripción e impuesto de registro liquidados por el trámite. En todo caso, la devolución del impuesto solo podrá solicitarse dentro de los términos de caducidad previstos en el Artículo 15 del Decreto 650 de 1996.

Contra el presente ACTO DE TRÁMITE no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el Artículo 75 del C.P.A.C A.

Anexo: listado de documentos allegados por ustedes.

- - Estatutos sociales
- Fotocopia cédula (3)
- Formulario Adicional para registro con otras entidades (Anexo DIAN)
- Formulario RUT
- Verificación documento de identidad
- Impuesto liquidación Nº 10172154
- Formulario RUES (2)

Numero Devolución: la.

Atentamente,		
		•
. •		

Corla Andrés Runs 6

CARLOS ANDRES RUIZ GUTIERREZ ABOGADO DE REGISTROS En la Cámara estamos comprometidos con la protección del medio ambiente.



90.905.080-3 Calle эর No 45 – 77 Medellin Régimen Común Entidad Sin Ánimo de Lucro

**RADICADO No: 014649866** 

**RECIBO No: 010172154** 

NUC RUE No:

MATRÍCULA: 000000-00 NIT:

FECHA Y HORA: 2016/12/07 3:54:58 PM

SOLICITANTE: NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO

SOLICITADO:

NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO

CONTACTO: **USUARIO:** 

NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO OSCAR JULIAN VASCO RAMIREZ

3182200

**TELEFONO:** 

CONSECUTIVO: ATPOJVR-20161207-0064

SEDE: CENTRO SATELITE POBLADO

Fecha Vcto. Rentas 2017/01/04 Rad.Ant. 0,000-0

jdjaljlkgInldzau

TIPO	СРТО	DESCRIPCION	CANT.	VALOR UNIT.	IVA	VALOR
Prov	06.01	CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL(10,000,000)		36,000 00	0.00	36,000
Prov	15 08	MATRICULA ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO		0.00	0.00	0]
Prov	15 09	MATRICULA COMERCIANTE PERSONA JURIDICA		0.00	0.00	0
Prov	30 01	MATRICULAS COMERCIANTE		0.00	0.00	0
Prov	30 05	MATRICULAS ESTABLECIMIENTO		77,000.00	0.00	77,000
Prov	32.21	REGISTRO MERCANTIL NO INMEDIATO		2,400,00	0.00	2,400
Prov	32 24	EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NO INMEDIATO		4,800.00	0.00	4.800
Prov	70 14	DESIGNACION, REMOCION, PARA CON(92,000)		0.00	0.00	0
Prov	70 61	IMPUESTO DE REGISTRO CON CUANTIA	1	70,000.00	0.00	70,000
Prov	70 62	IMPUESTO DE REGISTRO SIN CUANTIA	1 1	92,000.00	0.00	92,000
Prov	70.63	INTERESES MORA IMPUESTO DE REGISTRO		600 00	0.00	600
Prov	70 64	IMPUESTO DE ESTAMPICLA PRODESARROLLO ANTIQUIA		5,000.00	0.00	5,000
	}	Proced : Doc : 000 2016/10/04	1 1			
		Activos 10,000,000 - Empleados 1				
EFECTIV	 0	287,800 CHEQUE 0 CON	ISIGNACI	<b>ON</b> ()	SUBTOTAL	287,800
T. DÉBITO	0	O T. CRÉDITO O			IVA	0
TOTAL C	ANCELA	DO DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OC	HOCIEN	OS PESOS CON 60 CEA	TOTAL	287.800
L		IAVOS			<u> </u>	

Este documento es equivalente a una factura. Articulo 17 Decreto 1001 de 1997.

ORIGINAL

### CONSTITUCIÓN POR DOCUMENTO PRIVADO DE LA SOCIEDAD

### PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Los suscritos : MARIA CAROLINA YUNIS ANGEL , mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía Nº 43.276.375 expedida en Medellin, domicilio y residencia en la ciudad de Medellin cl 6 43 c 8 int 404, , de estado civil casada . quien para efectos del presente documento obra en su propio nombre y representación; ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL : identificado con cedula de ciudadanía No 80717818. Expedida en Bogota, De estado civil casado, domicilio y residencia en la ciudad de Medellin Cl 6 43 C 8 int 404, de estado civil casado, quien para efectos del presente documento obra en su propio nombre y representación; NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 32.515.593 expedida en Medellin, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de medellin, en la cl 6 43 c 8 int 404 Quienes manifestan neutro ánimo e intención de constituir una sociedad comercial por acciones simplificada de acuerdo con las reglas establecidas por la LEY 1258 de 2008, la cual girará bajo la denominación social de PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL. SAS

La sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Medellin, departamento de Antioquia, república de Colombia, En la Calle 6 43 C 8 ofic 404 y habrá de regirse por los siguientes estatutos:

### CAPITULO I ESPECIE - NACIONALIDAD - NOMBRE - DOMICILIO

ARTÍCULO UNO: Especie, nacionalidad y nombre. Será una sociedad comercial por acciones simplificada de nacionalidad colombiana y operará bajo la denominación social de: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS.

ARTÍCULO DOS: Domicilio. El domicilio de la sociedad será el municipio de Medellin, departamento de Antioquia, República de Colombia, pero podrá crear sucursales, agencias o dependencias dentro o fuera del país con arreglo en la ley.

## CAPITULO II OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO TRES: Objeto Social. La sociedad tendrá por objeto social los siguientes

Comprar, vender, adquirir, enanjenar, o arrendar cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores o aceptarlos en pago.

La sociedad, tendrá por objeto social la adquisición y administración de bienes raíces.

Importacion y exportación de maquinaria pesada para la construcción y mantenimiento de tierras

La sociedad podrá llevar a cabo proyectos de diseño, construcción e interventoría de proyectos urbanísticos a nivel publico o privado.

La sociedad podrá desarrollar o construir por cuenta propia o de terceros proyectos de vivienda de interés social

La sociedad podrá llevar a cabo en general , todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas con el objeto social mencionado , asi como cualesquier actividad similar o conexa o complementaria o que permita facilitar el desarrollo y el comercio de la industria de la sociedad, importar o exportar todo tipo de productos anexos a la actividad

Así mismo comercializar bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

Reglizar actos de comercio en general y especialmente de comércialización de los productos descritos en el objeto principal dentro del territorio nacional o extranjero.

Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, apertura de crédito, simple o rotatorio; contratos de depósito regular o irregular; contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas; creación, circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercaderías o de naturaleza corporativa o de participación; fundar sociedades por cuotas o por acciones, o participar como socio o accionista en las ya existentes, siempre y cuando que unas y otras tengan un objeto social similar, conexo o complementario con el propio de la sociedad; invertir sus propios fondos en papeles negociables, sean de renta fija o variable, con el fin de asegurar, a través de la percepción de créditos, una mayor protección a su patrimonio sin que ello sea óbice para que la sociedad grave, pignore o enajene aquellos papeles.

Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con una u otras sociedades.

Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y de los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

**Parágrafo:** No obstante la especificidad del objeto social, de conformidad con la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier acto o actividad lícita de comercio.

Tendrá como objeto principal: Comercializar, exportar, importar, producir, todo tipo de articulo decorativo,

Obtener contratos de representación o franquicias de otras marcas y empresas relacionadas con el giro ordinario de su actividad y actuar como agente comercial de empresas nacionales y extranjeras para bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, así mismo, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

### CAPITULO III

#### CAPITAL

ARTÍCULO CUATRO: Capital Autorizado. El capital autorizado de la sociedad es DIEZ MILLONES DE PESOS (\$ 10.000.000.00) dividido en DIEZ MIL ACCIONES (10.000), cada acción con un valor nominal de Mi pesos (\$ 1.000.00).

ARTÍCULO CINCO: Capital suscrito y pagado. El capital suscrito y pagado de la sociedad es Diez millones de pesos (\$ 10.000.000.00) las cuales han sido íntegramente pagadas.

Y que ha sido cubierto por los accionistas en la forma que se indica en la parte final de estos estatutos.

# CAPITULO IV ACCIONES – COLOCACIONES – NEGOCIACIONES – TRANSFERENCIA DE ACCIONES

ARTÍCULO SEIS: Clases de acciones. Las acciones de la sociedad serán nominales, ordinarias y de capital, y como tales, confieren a su titular todos los derechos consagrados por la ley para acciones de esta clase; no obstante lo anterior, mediante la correspondiente reforma estatutaria, se podrá crear cualquiera de las acciones mencionadas en el artículo 10 de la ley 1258 de 2008, o en cualquiera otra que la reglamente o modifique. Al dorso de los títulos de acciones, constarán los derechos inherentes a ellas.

Mientras no se reformen los estatutos, la decisión de los accionistas es que todas las acciones serán ordinarias.

ARTÍCULO SIETE: Colocación de Acciones. Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente se creen por la sociedad, como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la mitad mas una de las acciones representadas en la reunión.

Mientras no exista Junta Directiva, corresponde al máximo órgano social, reglamentar la suscripción de acciones.

**ARTÍCULO OCHO: Negociación de acciones.** El traspaso de acciones será libre y abierto. Ningún acto de enajenación o de traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de la sociedad y de terceros sino en virtud de la inscripción en el libro de registro de acciones a la cual no podrá negarse la sociedad sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieran requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

En los casos de enajenación, la inscripción en el libro de registro de acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien mediante carta de traspaso o bajo la forma de endoso del título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien deba legalmente hacerlo.

ARTÍCULO NUEVE: Transferencia de acciones a fiducias mercantiles. Las acciones en que se divide el capital de la sociedad por acciones simplificada podrán estar radicadas en una fiducia mercantil, siempre que

así como a los beneficiarios del patrimonio autónomo junto con sus correspondientes porcentajes en la fiducia.

Los derechos y obligaciones que por su condición de socio le asisten al fideicomitente serán ejercidos por la sociedad fiduciaria que llevará la representación del patrimonio autónomo, conforme a las instrucciones impartidas por el fideicomitente o beneficiario, según el caso.

## CAPITULO V ORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA

ARTÍCULO DIEZ: ORGANIZACIÓN SIMPLIFICADA. La sociedad tendrá una organización simplificada, por lo tanto, de conformidad con lo autorizado por el artículo 25 de la ley 1258 del 2008, es su decisión que la sociedad no tenga Junta Directiva ni revisor Fiscal, por lo tanto, la dirección, administración y representación de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General de Accionistas.
- b) El Gerente o Representante Legal.

#### CAPITULO VI

#### LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

**ARTÍCULO ONCE: Composición.** La asamblea General de Accionistas la constituyen los inscritos en el libro de registro y gravamen de acciones o sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones establecidas en estos estatutos.

**ARTÍCULO DOCE: Reuniones.** La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en el domicilio principal de la sociedad o fuera de él, aunque no esté presente un quórum universal, siempre y cuando que sea convocada, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles.

En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

La Asamblea General de Accionistas podrá deliberar con uno o varios accionistas que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas, y las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

ARTÍCULO TRECE: Reuniones por comunicación simultánea y por consentimiento escrito. Se podrán realizar reuniones por comunicación simultánea o sucesiva y por consentimiento escrito, de dichas reuniones se dejará constancia en un Acta donde se hará memoria de lo decidido y el mecanismo empleado por el accionista para su participación, con fecha y

Hora e inmediatamente se pondrá en conocimiento de los demás agcionistas presentes y no presentes de tales eventos.

será convocada por el representante legal de la sociedad, mediante comunicación escrita dirigida a cada accionista con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día correspondiente a la reunión.

Cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, el derecho de inspección de los accionistas podrá ser ejercido durante los cinco (5) días hábiles anteriores a la reunión.

ARTÍCULO QUINCE: Renuncia a la convocatoria. Los accionistas podrán renunciar a su derecho a ser convocados a una reunión determinada de la asamblea, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

Aunque no hubieren sido convocados a la asamblea, se entenderá que los accionistas que asistan a la reunión correspondiente han renunciado al derecho a ser convocados, a menos que manifiesten su inconformidad con la falta de convocatoria antes que la reunión se lleve a cabo.

**Parágrafo.** Los accionistas podrán renunciar a su derecho de inspección cuando hayan de aprobarse balances de fin de ejercicio u operaciones de transformación, fusión o escisión, mediante comunicación escrita enviada al representante legal de la sociedad antes, durante o después de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO DIECISÉIS: Quórum para deliberar. La Asamblea General de Accionistas deliberará con uno o varios accionistas, según el caso, que representen cuando menos la mitad más una de las acciones suscritas.

Las determinaciones se adoptarán mediante el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente cuando menos la mitad más una de las acciones presentes.

**ARTÍCULO DIECISIETE: Presidente.** La Asamblea será presidida por el Gerente o Representante Legal o por la persona que designe para tal efecto la misma Asamblea.

**ARTÍCULO DIECIOCHO: Funciones.** Son funciones reservadas a la Asamblea General de Accionistas las siguientes:

Decidir sobre las reformas de sus estatutos, cualquiera que sea su tipo o /naturaleza.

Áprobar o improbar las cuentas, el balance y el estado de pérdidas y ganancias presentado por los administradores.

 Decretar la distribución de utilidades, la cancelación de pérdidas y creación de reservas no previstas en la ley o los estatutos.

- Remover libremente a cualquiera de sus empleados o funcionarios de la Entidad, cuya designación le corresponda.

- Estatuir y resolver sobre los asuntos que le corresponda como suprema autoridad directiva de la Sociedad y que no hayan sido atribuidos a ninguna otra autoridad o persona.

**ARTÍCULO DIECINUEVE: Decisiones.** Todas las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas con el voto favorable de un número singular o plural de accionistas que represente la mayoría de las acciones representadas, salvo que en la ley o en los estatutos se exija una mayoría especial.

### CAPITULO VII GERENTE

**ARTÍCULO VEINTE: Representación Legal.** El Gerente investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Suplente. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente o en los de falta absoluta mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un caso determinado, el Gerente será reemplazado por un gerente suplente, el cual será nombrado por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTIDOS: Atribuciones. Como representante legal de la sociedad, el gerente tiene facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, sin límite de cuantía, por lo que, no requiere de autorización alguna por parte de ningún órgano social. El gerente está investido de poderes especiales para

transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tengan interés en interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismo, novar obligaciones; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

### CAPITULO VIII EL BALANCE, LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y LA RESERVA

ARTÍCULO VEINTI TRES: Inventario y Estado de Pérdidas y Ganancias. El 31 de Diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esta misma fecha, se cortarán las cuentas y se elaborará el inventario general y el estado de pérdidas y ganancias correspondientes al año fiscal, concluido en esa fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley, y las normas de contabilidad, las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

ARTÍCULO VEINTI CUATRO: Balance General. Determinados los resultados finales del ejercicio se procederá a la elaboración del balance general al 31 de Diciembre de cada año, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, junto con el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio, y el estado de cambios en la situación financiera de la empresa.

**ARTÍCULO VEINTI Y CINCO: Reserva Legal.** De las utilidades líquidas determinadas por los estados financieros se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal.

ARTÍCULO VEINTI SEIS: Reservas Especiales. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estima conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas y una vez deducida la suma necesaria para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y justificadas, conforme a la ley.

**ARTÍCULO VEINTI Y SIETE: Dividendos.** La Asamblea General una vez aprobado el balance, el estado de pérdidas y ganancias y el estado de cambios en la situación financiera y destinadas las sumas correspondientes a la reserva legal y a la que ella misma estime conveniente, fijará el monto

## CAPITULO IX DISOLUCIÓN – CAUSALES DE DISOLUCIÓN – LIQUIDACION – DIVISIÓN

ARTÍCULO VEINTI Y OCHO: Disolución. La Sociedad se disolverá:

- 1. Por imposibilidad de desarrollar las actividades previstas en su objeto social:
- 2. Por la iniciación del trámite de liquidación judicial;
- 3. Por voluntad de los accionistas adoptada en la Asamblea General de Accionistas o por decisión del accionista único;
- 4. Por orden de autoridad competente, y
- 5. Por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO VEINTINUEVE: Enervamiento de causales de disolución. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra durante los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca su acaecimiento. Sin embargo, este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso que a causa de pérdidas significativas del patrimonio neto de la sociedad que lo reduzca por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito (50%).

ARTÍCULO TREINTA: Liquidación. La liquidación del patrimonio se realizará conforme al procedimiento señalado para la liquidación de las sociedades de responsabilidad limitada y actuará como liquidador, el representante legal o la persona que designe la asamblea de accionistas. Mientras la Asamblea no haga nombramiento del liquidador o liquidadores de la sociedad, ejercerá tales funciones el Gerente, quien será reemplazado por su respectivo suplente.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: División. Concluida la liquidación, el liquidador liquidará la cuenta final de su gestión y el acta de distribución entre los accionistas y convocará a Asamblea General de Accionistas, de acuerdo con la ley, para someterlas a su aprobación y para que ésta decrete la división de los haberes. La división comprende la entrega a los accionistas de sus dividendos de liquidación, en lo que el liquidador se ceñirá a las disposiciones legales vigentes. La distribución entre los accionistas, deberá hacerse en dinero, a menos que la Asamblea General de Accionistas disponga otra cosa, con el voto favorable de personas que representan por lo menos el setenta por ciento (70%) de las acciones presentes.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS: Facultades de la Asamblea y finiquito. Durante el período de la liquidación la Asamblea General de Accionistas conservará sus; funciones estatutarias, limitadas únicamente cuando sean incompatibles con el nuevo estado de la compañía y deberá reunirse ordinariamente para conocer los estados de liquidación que le deban presentar los liquidadores para confirmar o revocar el nombramiento de éstos, y de los revisores, reformar sus poderes o atribuciones y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausura de la liquidación. La Asamblea podrá ser convocada extraordinariamente por el liquidador o liquidadores y por el revisor fiscal.

Corresponde a la Asamblea General aprobar las cuentas de la liquidación y darles el finiquito al trabajo final del liquidador.

# CAPITULO X DISPOSICIONES FINALES CLÁUSULA COMPROMISORIA – NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Cláusula Compromisoria. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la Sociedad, o los accionistas entre sí, por su carácter de tales, durante el contrato social, o en el período de liquidación de la compañía, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento que funcionará en el domicilio social y que será integrado por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las partes, salvo que éstas deleguen en un tercero su designación total o parcial. Los árbitros Actuarán en derecho y con facultades para conciliar los intereses opuestos.

**ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO: Capital y aportes:** El capital suscrito y pagado de la sociedad es Diez millones de pesos (\$10.000.000.00) las cuales han sido íntegramente pagadas, y que han sido cubierto por los accionistas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	No. ACCIONES	PORCENTAJE	\$ VALOR
Maria Carolina Yunis Angel	4000	40	4.000.000
ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL	4000	40	4.000.000
NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO	2000	20	2.000.000
TOTALES	10000	100	10.000.000

Los accionistas, han pagado las acciones que suscribe en dinero en efectivo, a la firma del presente documento.

**ARTICULO TREINTA Y CINCO: Nombramientos.** Fueron realizados los siguientes nombramientos:

Gerente:

NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO

Gerente suplente

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL Cc 80717818

Para constancia se firma, en la ciudad de Medellín, el dia cuatro (4) del mes de OCTUBRE del año dos mil diez y seis (2016).

NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO CC 32.515.593

MARIA CAROLINA YUNIS ANGEL CC 43.276.375

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

CC-80717818

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y DE PRESENTACION PERSONAL	
Se presento(aron) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS DEL CIRCULO DE INDELLIN, el SIAS):    Mario   Mario     Angel   hondono   Identificado Con Clc. N (x)   32.575.593	
Y manifestó(aron) que ci eucrecado (el document) que antecede es cristo: que kon) firmas que en ci aparece(n) espan) auya(s), para constancia se firma:	
Medelin: NOTALIA (2)	07 DIC 2016
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO  W DE PRESENTACIÓN PERSONAL  Se presentó (21011) ante mi, EL NOTARIO VEINTIDOS  DEL CIRCUNO DE INCUELLÍN, el St. (cs.):  CONOLINA  (NOTE: CONOLINA	
Y manifesto(aron) que el cumulado del documento que antecede es cuarto: eue kas o firmos que en el aparece(n) es(sun) adve(s) y para constancia se	
Medellin: NOTALJA(2)	0.7 DTC 2016
DILIGENCIA DE RECOMOCIMIENTO  Y DE PRESENTACIÓN PERSONAL  Se presentó (aron) apte mi, EL NOTARIO VEINTIDÓS  DEL CIRCOLO DE MEDELLIN, el Sr. (es): Promoción de la companyo	
Lientificado Cyn C.C. (*) SO 7/15/18  Lientificado Cyn C.C. (*) SO // Aci documento  Angles (6/arun) (2	
que antecede es aparece(n) es(son suya(s) Gaay constant firma:	
stadeliui-	

•

. .

Medellín, 7 de Diciembre de 2016

Señores:

Cámara de Comercio de Medellín

Ciudad

Asunto: poder inscripción de sociedad

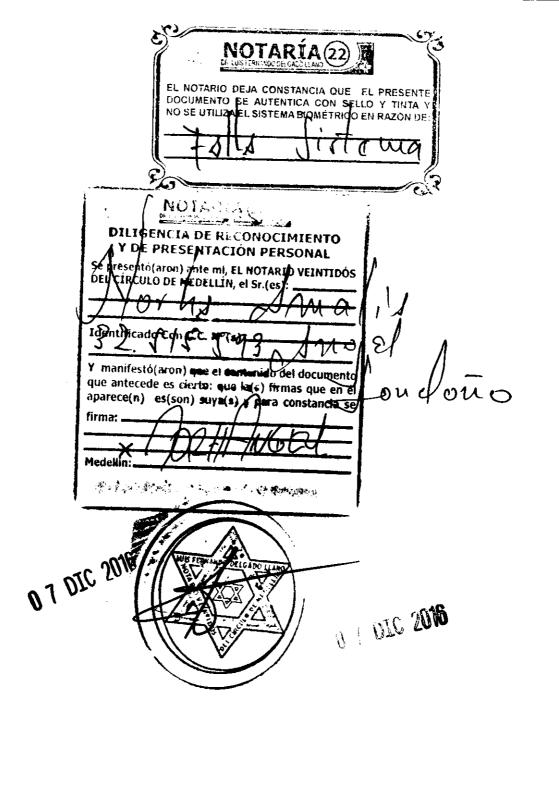
Yo NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO, identificado con C.C. 32.515.593 y Actuando como Representante legal de PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS otorgo poder especial amplio y suficiente al señor ALEXANDER AGUDELO TORO, identificado con C.C. 71.272.845 de Itagüí (Ant), el apoderado está facultado para realizar, recibir, reclamar y todo lo relacionado con los tramites de asignación del NIT de dicha sociedad ante la cámara de comercio de Medellín.

De antemano gracias por la atención prestada

Alguna inquietud adicional gustosamente la brindare en el teléfono 318 22 00

Atentamente,

C.C. 32.515.593



### Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Seffores

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS Medellin.

Cordial saludo.

Yo NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO identificad con cedula de ciudadanía No 32.515.593, acepto gustosamente el cargo de representante legal principal de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atenjamente

CC 32.515.593

### Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

Cordial saludo.

Yo ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No 80717818, acepto gustosamente el cargo de representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atentamente

- / - + - -

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

CC 80717818

Medellin OCTUBRE 4 DE 2016

Señores

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS

Medellin.

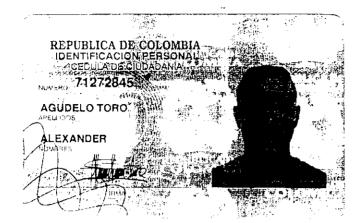
Cordial saludo.

Yo ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL identificado con cedula de ciudadanía No 80717818, acepto gustosamente el cargo de representante legal suplente de la sociedad PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL SAS me ha ofrecido la Asamblea de Accionistas de la sociedad, espero responder a la confianza con esfuerzo y dedicación.

Atentamente

ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL

CC 80717818





FECHA DE NACIMIENTO 21-OCT-1981 ITAGUI (ANTIQUIA)

JGAR DE NACIMIENTO

1.83

**O+** 6.8.86

25-MAY-2000 ITAGUI

HIGHAIY LUGAR DE EXPEDICION



PUT 15110-141933T3-M-00712T2845-20000906

03657 (KQ42A 02 090935506

KEEL BEICA DE COLOMBIA 回報 IFICACION PERSONAL

LE WELL ALL MIA

32.515.593 ANGEL LONDOÑO

NORHA AMALIA







- NACIMENTO 20-ABR-1954

### MEDELLIN (ANTIOQUIA)

AR DE NACIMIENTO

AT LHA

SEXO

12-SEP-1975 MEDELLIN

LE HAY LUGAR DE EXPEDICION forth free down a



A 511, 100 90259648 F 0032515593-20101011

0024323497A 1

34096417





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

ESTATURA

A-

GS

22-DIC-1999 MEDELLIN

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION







A-8836065-43163691-F-80431/637

et est. 2004 (3935

RETUBLICA DE COLOMBIA PENTIFICACION PENSONAL CEDULA DE GLUNDADANA

NUMETIC 80717818

YUNG ANGEL

APELL DOS

ELENK BYATTO







FECHA DE NACIMIENTO

MEDELLIN (ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA **O+** G.S. RH M

23-MAR-2002 BOGOTA D.C. FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

SEGISTRADOR RACIONAL

MOICE DERECHO



P-8838015-70110311-M-0080717818-20021204

9045802338A 01 105404736

### Señores

### **CAMARA DE COMERCIO**

Ref: Cumplimiento de lo establecido en la ley 1780 de 2016

Para efectos de verificar el cumplimiento de lo establecido en la ley 1780 de 2016, en mi calidad de representante legal de la sociedad Promoford de Muersiones Andel y Angel de la sociedad declaro bajo la gravedad de juramento que el o los siguientes socios, tienen entre 18 y 35 años y representan la mitad mas uno de las cuotas, acciones o participaciones en que se divide el capital de la sociedad.

Maria Carolina Yunis Angel.	NÚMERO IDENTIFICACIÓN 43 246 345.
- Esteban Ricardo Junis Angel	क्र ४१४८१८

Atentamente,

Representante Legal

c.c 32 515 593



### FORMULARIO ADICIONAL DE REGISTROS CON OTRAS ENTIDADES



La Câmara de Comercio de Medellín para Antioquia -CCMA- para facilitar a los comerciantes los trámites de constitución de empresas, presta el servicio de canalizar la información y transmitiria a otras entidades.  DATOS BÁSICOS
1. Inscripción Registro Único Tributario RUT (Primera Vez) ó Actualización RUT
2. NIT Digito de Verificación (Diligéncielo solo en caso de Actualización RUT) 3. Nombre (Persona Natural o Juridica) PROMO LO DE INVERSIONES Angely Cingel SAS
5. Código Clasificación Industrial Internacional Uniforme-CHU (Actividad Económica)
DIAN. Solicitud de inscripción al Registro único Tributario, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
6. Entidad que ejerce control, inspección y vigilancia (en caso de personas jurídicas sujetas a este requisito legal):
7. Características de las personas jurídicas (Sólo para Entidades Sin Ánimo de Lucro)
7.1. Entidades o institutos de derecho público de orden nacional, departamental y descentralizado  7.2. Fondos 7.3. Cooperativas 7.4. Sociedades y organismos extranjeros
7.2. Fondos 7.3. Cooperativas 7.4. Sociedades y organismos extranjeros 7.5. Sin personeria jurídica 7.6. Otras organizaciones no clasificadas
8. Datos del contador (en caso de personas jurídicas, entidades sin ánimo de lucro o personas naturales que pertenezean al régimen común o deban cumplir con este requisito legal)
8.1. Tipo de documento  8.2. Número del documento de identidad
8.3. Fecha de Nombramiento del Contador 206 10/01 8.4. Número de la tarieta profesional 49 9 9
8.5. Apellidos y nombres UNON JONE CSU CUALA .  Solo en caso de que el contador hava sido designado por alguna empresa:
8.6. NIT de la empresa a la que pertenece  8.7. Razón social de la empresa a la que pertenece
INFORMACIÓN MUNICIPAL
9. Solicitud de la matrícula de actividades industriales, Comerciales y de Servicios, de la Secretaria de Hacienda de los Municipios de Medellin, y Santa Fe de Antioquia, Impuesto de Industria y Comercio (Diligenciar solo en estos casos).
9.1. Tiene avisos:
9.2. Promedio mensual de ingresos (Base Ciravable) \$
usuario es el único responsable por el contenido y la veracidad de la información suministrada y acepta, expresamente, que fue sólo el
ilen diligenció cada uno de los campos de este formulario. En consecuencia exonera de responsabilidad y de cualquier indemnización por inexactitud, imprecisión o falta de veracidad de la información aquí consignada a la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia.
FIRMA. Con mi firma certifico que los datos contenidos en el presente anexo son exactos y verídicos
Contribuyente o Representante Legal  Contribuyente o Representante Legal  Número de Identificación
Contribuyente o Representante Legal / Número de Identificación
sí mismo, el usuario expresamente reconoce que sabe que la información aquí depositada tiene como destinatario exclusivo la DIRECCIÓN
E IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES — DIAN como complemento de la información reportada en la página No. 1 del formulario del RUT Dicado en la página Web de la DIAN, LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE MEDELLIN Y SANTA FE DE ANTIQUUIA. LA
ECRETARIA DE SALUD, DEL MEDIO AMBIENTE, GOBIERNO Y EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN DE MEDELLIN, en Insecuencia conoce que esta información no será modificada, adicionada o corregida por la Cámara de Comercio de Medellín para
ntioquia. No se permiten enmendaduras ni tachaduras.

(Ver instrucciones al respaido).

Fecha: DICIEMBRE 07 DE 2016

Nombre: PFROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

	Requisitos que deben verificarse para la formalizació	n del Pre	Rut	
	Decreto 2460 de Noviembre de 2013			
		Chimple		
1	Exhibición de la identificación original del comerciante, del Representante legal o del apoderado	х		
2	Fotocopia de la identificación del comerciante o del Representante Legal	×		_
3.	Fotocopia de la identificación del apoderado	X		
4	Exhibición del poder General			Х
5	Fotocopia del poder General			Х
6	Original poder especial	. X		
	Constancia de la titularidad de la cuenta corriente o ahorros con fecha de expedición no mayor a un mes, sólo para persona natural con las siguientes responsabilidades:			x
İ	Régimen Común (11)			х
7	Impuesto Nacional a la gasolina al ACPM (32)			X
	Responsables del Impuesto Nacional del Consumo (33)	-		x
	Usuario Aduanero (10) Importador (22) Exportador (23)			х

Nombre Empleado: OSÇAR JULIAN VASCO RAMIREZ

Firma:

# DIAN

### Formulario del Registro Único Tributario Hoja Principal





2. Concepto 0 1 Inscripción

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14397148258



											Acres -							
5. Número de Identificación Tributaria (NIT):		. 1	Dirección sec							······		<del>} ~/</del>		14. Buz	ón elect	rónico		
	-	Imp	uestos de Medell							<u>(</u>	( ) I	. 1	1 1			, .		
					IDENT	IFICACK				(				-				
24. Tipo de contribuyente:	1	25. Tipo d	e documento:			26. Nún	nero d	le identi	Ficación:	K KO	$\stackrel{\sim}{\rightarrow} 4$	131	<u> </u>	<sup>27. F</sup>	echa e	xpedici	ón:	
Persona jurídica  Lugar de expedición 28. País:		L	00 D			╝				<u> </u>	<u>4 \</u>	<u> </u>	<u></u>		<u> </u>		<u> </u>	<u> </u>
Lugar de expedición 28. País:	f		29. Departar	nento:			ŗ		135		Ciudad	Municip	rio:					
31. Primer apellido	32. Segund	io acellida	1		33 P.	ner nombr		٠,		1 (1)	:Olros n		···					
OLL THITE EXCHINE	JE. Seguno	no apelituo			33. PI	irea incurrincii	<b>.</b> (	(P. )	X 7	<b>\</b> 7	. Owrors r	DIEDIES.						
35. Razón social:	i						<del>-\</del>	إحييك	$\frac{2}{2}$	_}	<del></del>	-						
PROMOTORA DE INVERSIONES	ANGEL Y	ANGEL	. SAS			4.	· .	******	$A^{-\gamma}$	N N								
36. Nombre comercial:		• •				7	-25.2	37. Sig	ia C	<del>/</del>					• • •			
						<u> </u>	<u>&gt;</u>											
					UB	CACION	ζ.	7.	>				/					
38. País:	<u> </u>	T-1	epartamento:		4.	, <del>7</del>	20 . Ed.	1			lad/Muni	cipio:						
COLOMBIA	1 6	9 Antic	oquia				\ \ 	\ }	0 5	Medell	in							0 0 1
41. Dirección principal							3											
CL 6 43 C 8 OF 404	42.5		<del></del>	<u> </u>	<u>~</u> //	.~ <u>~</u>			··· · · · ·									
42. Correo electrónico:  ajoaconta@hotmail.com	43. Cód	ligo postal	<u> नाम्य</u> े	7 J.	Telécond	ष: कि.नि.म			21414		<del></del>	5. Teléfo	no 2:	1.1	1	1 1	7-7-	
ale area undifferentiality of the			1132	11.1	CIÃO	FICACK			3 1 8	2 2	0 0	1.1.				_1_1_	_11_	_1_1_
		Activida	ed economi	<u> </u>	Z/		>14				· T		cupació	<del></del>				
Actividad principal	Τ_	····,	ndad segunda		<del></del>		Ot	ras acti	vidades								o be:	
46. Código: 47. Fecha inicio actividad:	48. C	ódigor	49: Founa inv		d:	50. Código		1	Ī	2	$\exists$	51	. Código	,		esta	2. Núm iblecim	ero ientos
6 8 1 0 2 0 1 6 1 2 0 5			<u> </u>	- V		-		i										
		-	Res	ponsabi	lidade	, Calida	des y	y Atrib	utos									
1 2 3 4 6	6	7 1	10/2	0 11	12	13	14	15	16	17 1	3 19	20	21	22	23	24	25	26
53. Código: 5 7 1 1 3 5 4	2		15/		1										i			
05 Impto, renta y compl. régimen ordit			Ì															
07- Retención en la fuente a título de re 11- Ventas régimen común	1		ren e e e e e e e e e e e e e e e e e e															
35- Impuesto sobre la renta para la equi	id only	SJE																
42- Obligado a llevar contabilidad																		
	$\sim J$																	
	·																	
Oblig	jados adu	aneros										Exporta	dores					
1 2 3 4	5	6	7 8	9	14	, 7												
E4 C44:			1   1	, , ,			55	. Form	54	. Tipo	s	ervicio		1		2		3
54. Código: 11 12 13 14	15	16	17 18	19	21	-					57. N	fodo						
	1	· · ·									58.0	PC						
IMPORTANTE: Sin periode de territorio	111	<u> </u>													1			
IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualiz	ecrones a C	įve naya II.	Ayar, Ha INSCRI			ro Unico i <b>Justvo d</b>			u I -, tend	ıra vigen	cia inde	inkla y	en cons	ecuenci	a no se	exigir	a su re	novación
59. Anexos: SI NO			60	No. de F	ſ	11	]	•					61	Fecha:	Г		<del></del>	
La información contenida en el formulario, :	será respon	sabilidad (			<u> </u>	Sin perju	icio de	e kars ven	nificacion	es que la	DIAN re	alice.			<u></u>			
consecuencia corresponde exactamente a la inexactitud ep.que incurra podrá ser sancionad	a realidad,					Firma au	foriza	da _										
Artículo 19 Decreto 2460 de Noviembre de 20;			$\bigcirc$		Ì			II	!	í	-	17		1				
Firma del solicitante:	1	۸ .	1		ļ	984. Non	nbre	Ø\\$	(PN	بارد	10	Va	المئا	L				
× desouck (	<b>)</b> (	b 6-1	$P(\cdot)$			984. Non 985. Çarç	go:	CO	العدار									
- Jackson C	7																	
\			)								F	echa gei	neración	docume	eto PD	F: 07-1	2-2016	02:40:42PM

PRESENTACIÓN PERSONAI

ELANTER LA D. D. LENTO FUE PRESENTALIO
A ESTA EM TACO TRAS SIGNATURIO (SELEN

ALEXANDER AGNOCIO TORO
GUELLE DE CALIBRAMA DE LA CAMARA

TOGUL DE LA CAMARA

CONTRACTOR DE LA C



## FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES



HOJA 1 DE J

<u>.</u>	DELLIN FARA ANTIOGOTA	HOJA 1 DE 2				
- Dilige	incie a máquina o letra imprenta los datos. No se admiten tachon s términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier moc	es ni enmendaduras. dificación de la información reportada debe ser actualizada.				
- En lo	s términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar	información adicional.				
- Autor	rizo el diso y divulgación de toda la información contenida en este	formulario y sus anexos.				
	CÓDIGO CÁMARA DE COMERCIO	FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA	MES AÑO			
•		THEODINACIÓN DEL RECISTRO				
		INFORMACIÓN DEL REGISTRO REGISTRO ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO /				
	REGISTRO MERCANTIL / VENDEDORES DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR	ECONOMÍA SOLIDARIA / VEEDURÍAS CIUDADANAS /	REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES			
		ONG'S EXTRANJERAS				
i	MATRICULA	INSCRIPCIÓN	INSCRIPCIÓN			
1	RENOVACIÓN	RENOVACIÓN	ACTUALIZACIÓN			
	TRASLADO DE DOMICILIO	TRASLADO DE DOMICILIO	RENOVACIÓN			
	Thousand be defined as		ACTUALIZACIÓN POR TRASLADO DE			
i			DOMICILIO, INDIQUE LA CÁMARA DE COMERCIO ANTERIOR			
	No. DE MATRICULA		COMERCIO AIVIERIOR			
	MERCANTIL	No. DE INSCRIPCIÓN	CANICSIACIÓN			
			CANCELACION			
	AÑO QUE RENUEVA	AÑO QUE RENUEVA	No. DE INSCRIPCIÓN			
		IDENTIFICACIÓN				
	RAZÓN SOCIAL (SOLO SLESSERSONA JURÍOTA)	INVERSIONES Angel	u Ongel SAS			
	SIGIA	11700000117 1 13119	7 7 7			
			•			
2	Personas naturales PRIMER APEULIDO	SEGÜNDÖ APELLIDO NOI	MBRE5			
-						
	IDENTIFICACIÓN No.	TIPO C.C. C.E. T.I.	PASAPORTE Pais			
	NIT. No.	D.V.				
		UBIGACIÓN Y DATOS GENERALES				
	DIRECCIÓN DE TOMOCILIO PRINCIPAL JOS CO	1757 404				
	MUNICIPIO DE COSTO CONTRA CONT	DEPARTAMENTO.	PAIS ON BARBIO			
	Medellin L	_ awnyam	Jeor parker.			
	TELÉFONO 1 (Igual al reportado en el formu ano de Registro único Tributarii DIAN casilla 44)	TELÉFONO 2	TELÉFONO 3			
	CORREO ELECTRÓNICO		FAX			
	albaconla a) hol	mall. Will.				
	DIRECCIÓN PARA MOTTACACIÓN JUDICIAL 2008 //	of und				
3	MUNICIPO PARA NOTIFICA GION	DEPARTAMENTO PARAMENTURCACIÓN	DAIR ON BARRED L. CO.			
	KIEGEITIN		] Medt. Mary oblado			
!	TELÉFONO I PARA NOTIFICACIÓN	TELEFONO 2 PARA NOTIFICACIÓN	TELÉFONO 3 PARA NOTIFICACIÓN			
		, <b>3182220</b>				
ļ	CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN  0/0000/1000/1000/1000/1000/1000/1000/	CUI.CONI.	FAX			
!	De conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.   Autorizo a la Cámara de Comercio para que envie alertas relacionadas con los registros					
	autorizo <b>s</b> la Cámara de Comercio para que envie notificaciones o comunicación los registros públicos a nuestro cargo, a los correos electrónicos aquí inf		stro cargo, a los números celulares, aqui informados.			
	ÉSTA EMPRESA ESTA UBICADA EN LOCAL OFI	CINA CINA LOCAL Y OFICINA FÁBRICA	VIVIENDA FINCA			
		ACTIVIDADES ECONÓMICAS				
	Indique una clasificación principal , mai mo tres clasificaciones secundarias,		υ;			
		TIVIDAD SECUNDARIA CIIU 2 5HD CIIU 3	OTRAS ACTIVIDADES			
4		CIIU 2 SHD CIIU 3	SHD CIIU 4 SHD			
-	INDIQUE EL CÓDIGO SHO SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONOMICA	A LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.				
		INFORMACIÓN FINANCIERA				
	•	e apertura o con corte a 31 de diciembre del año ante				
	ACTIVO	PASIVO Y PATRIMONIO	ESTADO DE RESULTADOS			
	Corriente \$ 10,000,000 Pas	ivo Corriente \$ Ingr	resos Operacionales \$			
	Fijo Neto S Lare	go Plazo \$	resos No Operacionales S			
		14 1 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3 4 3	s. Operacionales \$			
-	_	AT ) A 127 Y T A 14 14 1	s. No Operacionales \$			
5	Pas	ivo + Patrimonio s Cost	to de Ventas \$			
		Utilio	dad / Pérdida Operacional \$			
	Activo Total \$ 10.000.000	Utilio	dad /Pérdida Neta \$			
		No. TRABAJADORES A NIVEL NACIONAL En virtud de lo establecido en el a	ativia con uni			
ļ	MARQUE CON UNA X SI ES IMPORTADOR EXPORTADOR	de la ley 1429 de 2010	Re DE TRABAJADORES TEMPORALES			
	APORTES LABORALES APORTES ACTIVOS	SI ES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO				
	APORTES LABORALES APORTES ACTIVOS  \$	APORTES LABORALES ADICIONALES APORT  \$ \$	TOTAL APORTES			
	Ψ <sub>0</sub> Σ <sub>0</sub>	n <sub>h</sub> %	\$			
	FECHA DE CONSTITUCIÓN H.	ASTA SOLO PARA PERSONAS	S JURÍDICAS - COMPOSICIÓN DEL CAPITAL %			
6		CAPITAL 1. VACIONAL 1.1 PÚBLIC	CO			
	A A A A M M D D A A A A	M M D D SOCIAL *** 1.2. PRIVA	INTERVENIDA 04 CAMARA DE COMPTIOCUI  CUAL?  COMPTION  CAMARA DE COMPTIOCUI  COMPTION			
		ESTADO ACTUAL DE LA EMPRESA	DE CONTION			
	ACTIVA 01 ETAPA PREOPERATIVA	02 EN CONCORDATO 03	INTERVENIDA 04 CANARCIAN PART			
7	EN LIQUIDACION 05 ACCERDOS DE REESTRUCTUR	RACION 06 OTRO 07	CUAL? DE MEDELL MIN			
	La empresa es creada por jóvenes menores de 28 años tecnólog	gos, técnicos o profesionales: SI NO	At.			
'	Sula respuesta anterior es afirmativa undique el norcentale (%).		-			



## FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES

Confecámaras Red de Camaras de Comercio

HOJA 2 DE 2

- En los	s terminos del artículo 36 del Código de Coi	mercio, cualquier modificación de la información mercio podrá soficitar información adicional	reportada debe ser actualizada						
- Autor	izo el'uso y divulgación de toda la informaci	ión contenida en este formulario y sus anexos  TIPO DE	ORGANIZACIÓN						
١,	SOCIEDAD COLECTIVA 01	SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE 02	SOCIE DAD EN	03	SOCIEDAD LIMITADA 04				
į	SOCIEDAD ANONIMA 05	SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA 06	COMANDITA POR ACCIONE  SUL JRSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA	07	EMPRESA INDUSTRIA. Y COMERCIAL DEL ESTADO 08				
	EMPRESA LAMPERSONAL 09	SOCIEDAD DE HECHO	PERSONA NATURAL						
	E TIPRESA E TIPE ROOTAL [05]	1001EDAD DE 1111.00	EMPRESAS ASOCIATIVAS		INSTITUCIONES AUXILIARES				
8		COOPFRATIVA 12.1	DE TRABAJO	12.2	DE ECONOMIA SOLIDARIA 12.3				
	ORGANIZACIONES DE ECONOMIA SOLIDARIA 12 ESPECIFIQUE	FORMA DE ADMON, PUBLICA 12.4 COOPERATIVA	FONDO DE EMPLEADOS	12.5	TRABAJO ASOCIADO				
!		ASOCIACION MUTUAL 12.7	EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD	12.8	EMPRESA COMUNITARIA 12.9				
		FEDERACIÓN Y CONFEDERACIÓN 12.10	VEEDURIA CIUDADANA		ENTIDADES EXTRANJERAS DE DERECHO PRIVADO SIN ANIMO DE LUCRO				
	ENTIDAD SIN ANIMO 13 1	SOCIEDAD POR ACCIONES  51MP_IFICADA	ØTROS	99	CO.A.N				
		·							
-	NÚMERO DE ESTABLEC	IMIENTOS QUE CONFORMAN LA EMPRESA	DE ACUERDO CON LA ACTIVIDAD	ECONÓMICA OL	JE DESARROLLAN				
	AGROPECUARIOS     SERVICIOS PÚBLICOS	2 MINERO 5 CONSTR	S UCCIÓN Y OBRAS CIVILES	- <b>-</b> -	MANUFACTUREROS      COMERCIALES				
9	7. RESTAURANTES Y HOTELES		ORTE Y ALMACENAMIENTO		9. COMUNICACIONES				
	10. FINANCIEROS, SEGUROS E INMOBIL	IARIOS 11. SERVICI	OS COMUNALES Y PERSONALES						
	NOMBRE DE LA CIVIDAD	ENTIDADES DE CREDITO CON LAS CU	ALES HA CELEBRADO OPERACIONI OFICINA	ES DE CRÉDITO					
	NOMBRE DE LA ENTIDAD		OFICINA						
	NOMBRE DE LA ENTIDAD		OFICINA						
10		REFERENCIAS DE D	OS COMERCIANTES INSCRITOS						
	NOMBRE	DIRECCIÓN			TELÉFONO				
	NOMBRE	DIRECCIÓN			TELÉFONO				
	DETALLES DE LOS BIENES RAICES QUE POSEA En cumplimiento del artículo 32 del Código de Comercio)								
	Matrícula inmobiliaria		Matrícula inmobiliaria						
			Dirección						
	Municipio	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
	Departamento		Departamento						
11	País		Pais						
	Matrícula inmobiliaria		Matrícula inmobiliaria						
			Barrio						
	Departamento	. <u>.</u>	Departamento						
	País		País						
		SI EL ESPACIO NO ES SUFICIENTE ADJUN	TE LA INFORMACIÓN DE LOS OTRO	S BIENES					
}	EN HO	DAS ANEXAS A ESTE FORMULARIO							
12	Nombre de la Entidad que ejerce inspeccio		DADES SIN ÁNIMO DE LUCRO						
		l juramento que la información reportada en	este formulario es confiable, veraz,	MARADEOC	COMERCIO				
	completa y exacta.  Nombre del Matriculado, Replesentante Li	egal de la Possena Juridica o inscrito:	CA NE	BA DI	2016				
	Documento de Identificación No.	CC CE TI PASA	PORTE	9,00	-				
	FIRMA  Cualquier falsedation que se incurra podra ser sancie	unada de acuerdo con la Ley (Artículo 38 del Código de Con	nercia y pormas coscordantes e complemente						
L	gar activities of succession period ser subcit		, , co-co-donces y complementalias	1					



### FORMULARIO DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL RUES ANEXO 1



MATRÍCULA MERCANTIL O RENOVACIÓN DE ESTABLECIMIENTO
DE COMERCIO. SUCURSALES O AGENCIAS

- Autor	DE COMERCIO, SUCORSALES O AGENCIAS  ncie a máquina o letra imprenta los datos. No se admitten tacitories ni enmendaduras.  tro el uso y divulgación de la información reportada en este formulario.  s términos del artículo 33 del Código de Comercio, cualquier modificación de la información reportada debe ser actualizada;  s términos del artículo 36 del Código de Comercio podrá solicitar información adicional.
CÓDI	GO CÁMARA DE COMERCIO FECHA DE DILIGENCIAMIENTO DÍA MES AÑO
ESTAB	LECIMIENTO DE COMERCIO MATRÍCULA MATRÍCULA MERCANTIL NO.  SUCURSAL AGENCIA RENOVACIÓN AÑO QUE RENUEVA
	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA  NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIA  NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIA  NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DEL COMERCIA  NOMBRE DEL COMERCIMIE
	DIRECCIÓN COMERCIALO USO O DEPARTAMENTO OUTO DEPARTAMENTO OUTO CÓDIGO DANE
	TELÉFONO 1 BIB 22 CONTO TELÉFONO 2 TELÉFONO 3 TELÉFONO 3 CORREO ELECTRÓNICO OIDACONTO A hormadicari
	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDITADA 6 43 0 8 177 40 4 20NA POSTAL BARRIO DO CÓDIGO DANE
	CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN CON DIA MONOCION. FAX
	ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO SUCURSAL O AGENCIA  ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA
2	INDIQUE UNA CLASIFICACIÓN PRINCIPAL Y MÁXIMO TRES CLASIFICACIONES SECUNDARIAS, TOMADAS DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFORME (CIIU)  ACTIVIDAD PRINCIPAL ACTIVIDAD SECUNDARIA OTRAS ACTIVIDADES CIIU 1 SHD CIIU 2 SHD CIIU 3 SHD CIIU 4 SHD
	INDIQUE EL CÓDIGO SHO SOLO SI SU ACTIVIDAD ECONÓMICA LA DESARROLLA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.  No. DE TRABAJADORES VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA
	INFORMACIÓN SOBRE EL ESTABLECIMIENTO, SUCURSAL O AGENCIA
3	PROPIETARIO ÚNICO SOCIEDAD DE HECHO COPROPIETARIO EL LOCAL DONDE FUNCIONA EL ESTABLECIMIENTO ES: PROPIO AJENO PROPIETARIO (S)
4	DENTIFICACIÓN  NO. MATRÍCULA MERCANTIL DEL  CÁMARA DE COMERCIO A LA  QUE L'INCLUSO  CAMARA DE COMERCIO A LA  QUE L'INCLUSO  COC CE NIT PASAPORTE PAÍS  DIRECCIÓN PER DOMICI DO PRINCIPAL  MUNICIPIO  MUNICIPIO  DEPARTAMENTO  TELÉFONO 2  DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL  DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL  DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL  NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL O MONINISTRADOR  NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL O MONINISTRADOR  NOMBRES DEL REPRESENTANTE LEGAL O MONINISTRADOR  NOMBRE DEL REPRESENTANTO LEGAL O MONINISTRADOR  NOMBRE DEL REPR
	IDENTIFICACIÓN  No.   No
	MUNICIPIO DEPARTAMENTO  TELÉFONO 1 TELÉFONO 2 TELÉFONO 3 TELÉFON
	DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL MUNICIPIO PARA NOTIFICACIÓN DEPARTAMENTO PARA NOTIFICACIÓN
	NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL O ADMINISTRADOR
	TIPO DE IDENTIFICACIÓN C.C. C.E. T.I. PASAPORTE No. PAIS  El suscrito declara bajo la gravedad del juramento que la información reportada en este formulario es confiable, veraz, completa y exacta.
	CAMARA DE COMERCIO DE MEDEL LA LA COMERCIO O 7 DIC 2016
	FIRMA
CON	QUIER FALSEDAD EN QUE SE INCURRA PODRÁ SER SANCIONADA DE ACUERDO LA LEY (ART. 38 CÓDIGO DE COMERCIO Y NORMAS CONCORDANTES Y PLEMENTARIAS).  ESPACIO EXCLUSIVO PARA LA CÁMARA DE COMERCIO PLEMENTARIAS).



### VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 07 de Diciembre de 2016

Radicado: 14649866-2016

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ALEXANDER AGUDELO TORO quien exhibió el documento de identificación número 71272845, expedido el día 25 mes 5 año 2000, en la ciudad/municipio de ITAGUI, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

Oscar Julián Vasco Ramirez AUXILIAR DE TAQUILLAS CHANGE OF DIC MR.



### VERIFICACIÓN DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Medellín, 12 de Diciembre de 2016

Radicado: 14649866-2016

El suscrito secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia deja constancia que en la fecha se presentó a esta Entidad el señor (a) ALEXANDER AGUDELO TORO quien exhibió el documento de identificación número 71272845, expedido el día 25 mes 5 año 2000, en la ciudad/municipio de ITAGUI, a quien se le hizo la validación de su identificación por medio de:

El captor biométrico de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De manera previa, se le informó al usuario que en cumplimiento definido en la Ley 1581 de 2012, los datos personales biográficos y biométricos solicitados durante el trámite que pretende ante la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, tienen únicamente la finalidad de garantizar la seguridad de estas operaciones. El usuario autorizó expresamente mediante la imposición de la huella dactilar en el captor biométrico, el tratamiento de sus datos personales dentro de la finalidad aquí contemplada.

Esta Entidad realizará el tratamiento de la información aquí suministrada garantizando las condiciones de seguridad, confidencialidad y el cumplimiento de los principios de circulación de la información y finalidad exclusiva respecto del cumplimiento de las funciones legales de la Entidad y de conformidad con la solicitud de registro realizada ante esta Cámara de Comercio.

Atentamente

MARGARITA MARIA GIL RIVERA ABOGADO DE REGISTROS

## CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIOQUIA LIQUIDACION DE IMPUESTO DE REGISTRO

(Solo Documentos Registrables Camara)

AÑO MES DIA

2016/12/07

LIQUIDACION No.10172154

Lugar de Expedicion

MEDELLIN

Otorgada Por

NORHA AMALIA ANGEL LONDOĐO

A favor de

Origen Dcto.

Clase No. Documento Fecha Dcto.

DOCUMENTO 000

2016/10/04

Matricula Inmob.

CCMA

TIPO ID.

Telefono

NUMERO

Actos sujetos de registro

T.P.

Descripcion Bases Gravables

10,000,000 10,000,000

Radicado No.

14649866

C 32515593

TIPO ID. NUMERO C 0

C. Comercio Estampillas

CONSTITUCION SOCIEDAD COMERCIAL (Cp: 01) P-P

DESIGNACION, REMOCION, PARA CONSTITU (Cp: 01) P-P

10,000,000

Total Bases Gravables

10,000,000

P-P : Entre particulares

P-0 : Particulares y entidades oficiales

0-0 : Entre entidades oficiales

IMPUESTO DE REGISTRO, ley 223 de 1995

Total por concepto de impuesto

162,000

ESTAMPILLA PRODESARROLLO DE ANTIOQUIA, Ordenanza 11 de 1993 VALOR MORA => Periodos: 4

5,000

Fecha limite de pago: 2016/12/07

TOTAL A PAGAR:

167,600

Valor en letras:

CIENTO SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS CON 00 CENTAVO\* 

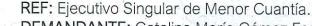
Nombre de quien liquida: ATPOJVR

# JAIRO HERNAN MEJIA CUARTAS

Medellín, 27 de octubre de 2023

SEÑOR JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE MEDELLÍN

E.S.D



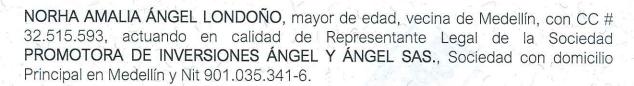
DEMANDANTE: Catalina María Gómez Escobar, y Leidy

Catalina Giraldo Vargas.

**DEMANDADA:** Promotora de Inversiones Ángel y Ángel

RADICADO: 2023-648-00

ASUNTO: Poder



Por este escrito, otorgo poder especial, amplio y suficiente a JAIRO HERNÁN MEJÍA CUARTAS, abogado en ejercicio, mayor y vecino de Medellín, con cedula de ciudadanía N° 70.091.622 de Medellín y Tarjeta Profesional N° 21.635 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la Sociedad asuma la vocería y defensa de la Sociedad en el Proceso de la Referencia.

El apoderado queda facultado para presentar la demanda, interponer los recursos que estime procedentes, para conciliar, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, recibir a su nombre, notificarse, interponer toda clase de excepciones, nulidades, recursos y en general, para adelantar todas las diligencias que le imponga el ejercicio de este mandato, según facultades que les reconoce el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocerle personería.

Atentamente.

NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO

C.C 32.515.593

Acepto

JÁIRO HERNÁN MEJÍA CUARTÁS

C.C 70.091.622 de Medellín/

Г.Р 21.635 del C.S de la J.

Carrera 43A N 16A Sur - 38 Oficina 604 Edificio DHL Poblado Tel. 313 42 04 E-mail: jmejiac@une.net.co Medellín - Colombia



## NOTARÍA PRIMERA DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN

## DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012 Medellín., 2023-10-30 10:38:57

Ante el suscrito Notario Primero del Círculo de Medellín, compareció: ANGEL LONDOÑO NORHA AMALIA C.C. 32515593







Y declaró: Que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por él. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Ncional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. DOCUMENTO PRIVADO. En constancia firma

x MA HOUSE

ARMANDO MUNERA POSADA NOTARIO PRIMERO (E) DEL CÍRCULO DE MEDE

ARMAN O MUNERA AUSADA







### RV: 2023-648. Descorre Incidente Nulidad

# Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín <ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 8/11/2023 3:52 PM

Para:Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia - Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Maria Isabel Carmona Correa <mcarmonc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (16 MB)

Descorre Traslado Incidente Nulidad Signed.pdf; CERL 8-11-23.pdf; 727360-2023-648.\_Notifica\_Auto\_Libra\_Mandamiento\_Pago (3).pdf;

### 015 2023 00648

### DAMARIS BUITRAGO PALACIO

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia

Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución
Sentencias de Medellín.

Correo para recepción de memoriales

Email: ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle. 41 # 51 – 28 Piso 03º - Antiguo Edificio Edatel - Medellín, Antioquia – Teléfono: +57 (4) 511 19 64 – 512 24 88

De: Carlos Aguilar <aguilarrueda@outlook.com>

Enviado: miércoles, 8 de noviembre de 2023 15:45

Para: Oficina Apoyo Juzgados Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Seccional Medellín

<ofjcmpalemed@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 04 Civil Municipal Ejecución Sentencias - Antioquia -

Medellín <j04ejecmmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: jhmejiacuartas@gmail.com <jhmejiacuartas@gmail.com>

Asunto: 2023-648. Descorre Incidente Nulidad

Señores

Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Medellín Ciudad

Demandantes: Leidy Catalina Giraldo y Catalina María Gómez Escobar

Demandado: Promotora de Inversiones Angel y Angel S.A.S.

Radicado: 05001400301520230064800

**Carlos Gerardo Aguilar Rueda**, actuando como apoderado de la parte demandante dentro del proceso del asunto, por medio del presente mensaje de datos me permito adjuntar documento descorriendo el traslado del incidente de nulidad formulado por la parte demandada. Así mismo adjunto testigo de notificación a la demandada y el respectivo certificado de existencia y representación de ésta actualizado.

En cumplimiento de la ley 2213 de 2022, copio al apoderado de la parte demandada.

Con respeto,

## Carlos Gerardo Aguilar AGUILAR RUEDA

ABOGADOS

Tel: +57 313 4330746 aguilarrueda@outlook.com Calle 64 No. 7-62 | Piso 6 | Bogotá D.C. Calle 45 # 37-16 Piso 9 | Bucaramanga



Señor

### JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE MEDELLÍN

Ciudad

E. S. D.

**Demandante:** Leidy Catalina Giraldo Vargas y Catalina María Gómez Escobar

**Demandado:** Promotora de Inversiones Angel y Angel S.A.S.

Asunto: Descorrer Incidente de Nulidad

**Radicado:** 2023-648

Carlos Gerardo Aguilar Rueda, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., obrando como apoderado de LEIDY CATALINA GIRALDO VARGAS y CATALINA MARÍA GÓMEZ ESCOBAR, identificadas con la cédula de ciudadanía No. 1037.608.391 y 42.895.098, respectivamente, ya reconocido dentro del proceso, por medio del presente memorial me permito DESCORRER EL TRASLADO DEL INCIDENTE DE NULIDAD que planteó la parte demandada, en los siguientes términos:

### CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Revisado el incidente de nulidad planteado, es mi deber, señor Juez, como apoderado de las demandantes, expresar mi sorpresa con el argumento, según el cual, la Cámara de Comercio cometió un error.

En efecto, todos podemos cometer errores, pero lo que no puede ocurrir es actuar negligentemente en los registros de la sociedad y datos relevantes como lo es el correo electrónico de notificaciones judiciales.

Señor Juez, la demandada solo descubrió que el correo electrónico de notificaciones judiciales, aparentemente, estaba mal escrito, ¡después de siete (7) años!

Y digo siete (7) años, pues la fecha de matrícula de la sociedad fue <u>jel 13 de diciembre de 2016!</u> y la última fecha de renovación fue el 27 de marzo del 2023, es decir, tuvo tiempo más que suficiente para solicitar el ajuste del supuesto error.

### RAZONES PARA DECLARAR LA IMPROCEDENCIA DE LA NULIDAD

Sobre la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la demandada.

En palabras sencillas, señor Juez, la parte demandada formula incidente de nulidad porque la Cámara de Comercio de Medellín se equivocó en el registro del correo electrónico de notificaciones judiciales.

Lo cierto, entonces, es que cuando se procedió a realizar la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago, se hizo al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación, debidamente descargado para estos efectos. Así las cosas, me permito incluir la siguiente imagen del certificado para el conocimiento directo del Despacho, así:

D: Calle 64 No. 7-62 | Piso 6 | Bogotá D.C.

E: aguilarrueda@outlook.com



### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL

S.A.S.

Sigla: No reportó Nit: 901035341-6

Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-575947-12

Fecha de matrícula: Último año renovado: Fecha de renovación: 13 de Diciembre de 2016

2023

27 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: GRUPO II.

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 6 43 C 8 INT 404

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: ajoconta@hotmail.com

Teléfono comercial 1: Teléfono comercial 2: Teléfono comercial 3: 3182200 3168772029 No reportó Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 6 43 C 8 INT 404

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Municipio:

Correo electrónico de notificación: ajoconta@hotmail.com

Teléfono para notificación 1: 3182200
Teléfono para notificación 2: 3168772029
Teléfono para notificación 3: No reportó

Como puede evidenciar el Despacho, el correo electrónico de notificaciones de la sociedad demandada es ajoconta@hotmail.com y no ajoaconta@hotmail.com, como erróneamente lo manifiesta quien propone la nulidad.

Y es que ese correo electrónico, respetado señor Juez, es precisamente el que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, razón suficiente para notificar de las actuaciones procesales a la demandada, tal cual se hizo.

De esta forma, se notificó a la demandada, mediante correo electrónico certificado, el día 29 de junio del año 2023, al correo electrónico ajoconta@hotmail.com, según se evidencia en el siguiente pantallazo del testigo de notificación (que se aportará como prueba), así:





### Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico





### P Trazabilidad de notificación electrónica

1	Evento	Fecha Evento	Detalle
	Mensaje enviado con estampa de tiempo  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha; 2023/06/29 Hora: 12:42:34	Tiempo de firmado: Jun 29 17:42:34 2023 GMT Politica: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.
	Acuse de recibo  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fechu: 2023/06/29 Hora: 12:42:37	Jun 29 12:42:37 mailb postfix/smtp[31616]: A4C922802D2: to—cajoconta@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook -cont[104.47.18.161]:25, delay=2.6, delays=0.16/0/0 65/1.8, dsn=2-6.0, satus=sent (250 2.6, olc.) <a.3d1e9acbcf8d7316a9597a3544abdbbeb0e 0.336,="" 27191="" 79.012="" [internalld="41545218681263," b649eb6cfd79a47d7139cb50657@je-entrega.c="" bytes="" delivery="" f="" for="" hostname="MN0PR20MB4643.namprd20.prod.out" in="" kb="" l="" mail="" o&gt="" ook.com]="" oueued="" sec=""> 250 2.15)</a.3d1e9acbcf8d7316a9597a3544abdbbeb0e>

Como puede evidenciarse, el mensaje de datos se envió con estampa de tiempo y tuvo <u>ACUSE DE RECIBO</u>, que, como ya está más que decantado, es suficiente para dar por notificado al demandado, tal como lo aceptó el Juzgado 15 Civil Municipal de Medellín, ordenando seguir con la ejecución por no haberse propuesto excepciones.

- Sobre la negligencia de la sociedad demandada.

Como se mencionó en la consideración preliminar, señor Juez, la sociedad demandada fue matriculada el 13 de diciembre de 2016. Es decir, hoy en día, han pasado más de 6 años y medio desde que nació a la vida jurídica, con renovaciones de matrícula constantes (la última fue el 27 de marzo de 2023).

Así, respetado señor Juez, en criterio nuestro, el incidente de nulidad formulado por la demandada es absurdo. No se compadece con ningún criterio jurídico pretender argumentar, después de casi siete

D: Calle 64 No. 7-62 | Piso 6 | Bogotá D.C.

E: aguilarrueda@outlook.com



### ABOGADOS

(7) años, que el correo electrónico que la Cámara de Comercio de Medellín incluyó, como de notificaciones judiciales, es errado.

Si es cierto que ese no era el correo electrónico, la demandada ha tenido tiempo suficiente y herramientas legales para solicitar la corrección, aclaración o recurrir cualquier acto de inscripción de la Cámara de Comercio de Medellín.

Por ejemplo, la demandada, si es que realmente consideraba que el correo electrónico de notificaciones judiciales era errado, ha podido, perfectamente, presentar recursos contra los actos administrativos de la Cámara de Comercio de Medellín, tal como lo indica el mismo certificado de existencia y representación legal, así:

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

Página: 5 de 8

Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM CAMARA DE COMERCIO

Recibo No.: 0025716720 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Es decir, la demandada ha podido presentar los recursos de ley si es que realmente había un error, pero no, optó por ser negligente en ese ajuste violando, entre otros, deberes que les asiste por virtud del Código de Comercio.

De esta manera, el artículo 33 del Código de Comercio dispone lo siguiente:

D: Calle 64 No. 7-62 | Piso 6 | Bogotá D.C.

E: aguilarrueda@outlook.com



# ARTÍCULO 33. <RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA>. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro.

Esta norma no es de poca monta, precisamente porque es una obligación informar a la Cámara de Comercio <u>"demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente (...)</u>" Es decir, es un deber hacerlo, máxime cuando se trata de algo tan trascendental como lo es el correo electrónico de notificaciones judiciales.

Y es que la Corte Constitucional, en sentencia C-621 de 2003 con ponencia del Magistrado Marco Gerardo Monroy Cabra, indicó que el registro mercantil es un instrumento de <u>publicidad</u> para la vida comercial, cuyo objeto es permitir al público el conocimiento de ciertos datos relevantes para el tráfico mercantil (como lo es el correo electrónico de notificaciones judiciales). Pero, adicional a esto, indicó algo aún más relevante, así:

"(...) algunos hechos y actividades de esta naturaleza producen efectos no solo entre las partes sino también frente a terceros, por lo cual, por razones de seguridad jurídica, es menester que exista un mecanismo para su público conocimiento. Por ello, la ley impone al comerciante la obligación de dar publicidad a tales hechos o actos (...)" (subrayas y negrillas fuera de texto)

En la misma línea, la Corte Constitucional en la mencionada sentencia C-621 de 2003, dejó clara la razón por la cual la finalidad inmediata del registro mercantil es dar **seguridad a las relaciones que implican la responsabilidad jurídica del comerciante**, tal como se evidencia a continuación:

"(...) una vez hecho el correspondiente registro, el acto tendrá efectos no solo entre quienes participaron en él, sino erga omnes, por lo cual en adelante nadie podrá alegar su desconocimiento. Este es el principio que se conoce como de "publicidad material del registro", en virtud del cual, una vez inscrito, el acto se supone conocido de todos. Por lo anterior, la doctrina señala que la finalidad inmediata del registro es dar seguridad a las relaciones que implican la responsabilidad jurídica del comerciante (...)" (negrillas y subrayas fuera de texto)

A manera de conclusión, la sociedad demandada incumple, flagrantemente, sus deberes como comerciante, pero, con un agravante, y es que ese certificado de existencia y representación, tal como aparece al ser descargado, no puede desconocerse pues es un mecanismo de público conocimiento que da publicidad e implica dar seguridad a la responsabilidad jurídica de la sociedad demandada, tal como ocurre en este caso.

Nadie puede alegar su propia culpa en beneficio propio.

D: Calle 64 No. 7-62 | Piso 6 | Bogotá D.C. E: aguilarrueda@outlook.com



Nadie puede alegar su propia torpeza o culpa en beneficio propio. De eso no hay duda. La Corte Constitucional ha mantenido una postura jurisprudencial clara: el juez no puede amparar situaciones donde la vulneración de los derechos fundamentales del actor se deriva de una actuación negligente, dolosa o de mala fe<sup>1</sup> de su parte.

Es decir, en este caso la sociedad demandada pretende aprovecharse de su propia negligencia – no actualizar o pedir corrección del correo de notificaciones judiciales (teniendo 7 años para hacerlo) para pedir la nulidad de lo actuado y acceder a un derecho, a sabiendas que su comportamiento no está conforme a derecho.

No puede ahora la parte demandada, entonces, obtener ventajas indebidas o inmerecidas dentro del ordenamiento jurídico<sup>2</sup> que, como ya se indicó, deriva de un actuar contrario a las disposiciones propias del Código de Comercio, más específicamente, sus obligaciones como comerciante y/o empresario.

Nadie puede alegar una nulidad si, con su actuar, dio lugar al hecho que la originó

El artículo 135 del Código General del Proceso, en su inciso 2, dispone lo siguiente:

"No podrá alega la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina (...)" (subrayas y negrillas fuera de texto)

Sin el ánimo de extendernos, es claro que, si la sociedad demandada no actualizó ni ejerció las herramientas que le otorga la ley para corregir el supuesto error del correo electrónico de notificaciones judiciales, pues no puede ahora alegar una nulidad porque supuestamente no tuvo la oportunidad de defenderse dentro del proceso.

En otras palabras, solamente está legitimado para alegar la nulidad quien no haya sido culpable de generar su causal, es decir, que la parte que fue negligente, o cometió el error origen de la nulidad, no podrá solicitar que se decrete.

Y eso, señor Juez, es tal cual lo que ocurre acá. Para la demandada durante siete (7) años fue perfectamente válido tener un correo electrónico errado, pero, ahora que fue demandado, sí pretende valerse de su propia culpa y negligencia. Eso es valerse de su propia culpa para obtener un beneficio.

Para terminar, nótese en el certificado de existencia y representación de la demandada, señor Juez, que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales embargó, mediante oficio No. 20230208000390 del 13 de junio de 2023, el establecimiento de comercio de la sociedad.

¿Dónde notificó o notificará la entidad del Estado? Por supuesto, en el correo electrónico de notificaciones judiciales que aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal, esto es, ajoconta@hotmail.com, tal como se hizo en este proceso de ejecución.

D: Calle 64 No. 7-62 | Piso 6 | Bogotá D.C.

E: aguilarrueda@outlook.com

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia T-122 de 2017. Magistrado Ponente Luis Guillermo Pérez Guerrero



### **PRUEBAS**

- Certificado de existencia y representación de la sociedad demandada, descargado el día de hoy, 8 de noviembre de 2023, fecha en la que, igualmente, se presenta el presente documento al Despacho.
- Testigo de notificación personal a la demandada donde se evidencia que la notificación se realizó al correo electrónico que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

### **SOLICITUD**

En línea con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente:

- No acceder a la solicitud de nulidad planteada por la sociedad aquí demandada.
- Continuar con el trámite normal del proceso, ordenándose las medidas necesarias y pendientes por decretar para lograr la tutela judicial efectiva de mis poderdantes.

Con el debido respeto,

Carlos Gerardo Aguilar Rueda

C.C. 1098.688.855 de la ciudad de Bucaramanga

T.P. 249.858 del C.S. de la J.

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0025716720 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL

S.A.S.

Sigla: No reportó

Nit: 901035341-6

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Domicilio principal:

### MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-575947-12

Fecha de matrícula: 13 de Diciembre de 2016

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación: 27 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: GRUPO II.

### **UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal: Calle 6 43 C 8 INT 404

Municipio: MEDELLÍN, ANTIQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico: ajoconta@hotmail.com

Teléfono comercial 1: 3182200 Teléfono comercial 2: 3168772029 Teléfono comercial 3: No reportó Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Calle 6 43 C 8 INT 404

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Municipio:

Correo electrónico de notificación: ajoconta@hotmail.com Teléfono para notificación 1: 3182200 Teléfono para notificación 2: Teléfono para notificación 3: 3168772029 No reportó

La persona jurídica PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del

Página: 1 de 8

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0025716720 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

-----

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_

Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

### CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que Por Documento Privado del 16 de octubre de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 27420, se constituyó una Sociedad Comercial Por Acciones Simplificada denominada:

PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

### TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

### OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. La sociedad tendrá por objeto social los siguientes:

Comprar, vender, adquirir, enajenar, o arrendar cualquier titulo, toda clase de bienes muebles e inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar, toda clase de títulos valores o aceptados en pago.

La sociedad, tendrá por objeto social la adquisición y administración de bienes raíces

Importación y exportación de maquinaria pesada para la construcción y mantenimiento de tierras

La sociedad podrá llevar a cabo proyectos de diseño , construcción e interventoría de proyectos urbanísticos a nivel público o privado.

La sociedad podrá desarrollar o construir por cuenta propia o de terceros proyectos de vivienda de interés social

La sociedad podrá llevar a cabo en general , todas las operaciones de cualquier naturaleza que ellas fueran, relacionadas con el objeto social mencionado , así como cualesquier actividad similar o conexa o complementaria o que permita facilitar el desarrollo y el comercio de la

Página: 2 de 8

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0025716720 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

-----

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

-----

industria de la sociedad, importar o exportar todo tipo de productos anexos a la actividad

Así mismo comercializar bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

Realizar actos de comercio en general y especialmente de comercialización de los de los productos descritos en el objeto principal dentro del territorio nacional o extranjero.

Podrá celebrar contratos bancarios tales como la apertura de cuentas corrientes, apertura de crédito, simple o rotatorio: contratos de depósito regular o irregular; contratar créditos con entidades dedicadas a su otorgamiento, o de personas naturales o jurídicas, y en la constitución de garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones así contraídas; creación, circulación de títulos valores de contenido crediticio representativos de mercaderías o de naturaleza corporativa o de participación; fundar sociedades por cuotas o por acciones, o participar como socio o accionista en las ya existentes, siempre y cuando que unas y otras tengan un objeto social similar, conexo o complementario con el propio de la sociedad; invertir sus propios fondos en papeles negociables, sean de renta fija o variable, con el fin de asegurar, a través de la percepción de créditos, una mayor protección a su patrimonio sin que ello sea óbice para que la sociedad grave, pignore o enajene aquellos papeles.

Transformarse en otro tipo de sociedad o fusionarse con una u otras sociedades.

Celebrar y ejecutar en general, todos los actos y contratos preparatorios, complementarios y accesorios de todos los anteriores, que se relacionen con la existencia y funcionamiento de la sociedad y de los demás que sean conducentes al buen logro de los fines sociales.

Página: 3 de 8

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0025716720 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

-----

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_

Parágrafo: No obstante la especificidad del objeto social, de conformidad con la Ley 1258 de 2008, la sociedad podrá realizar cualquier acto o actividad lícita de comercio.

Tendrá como objeto principal: Comercializar, exportar, importar, producir, todo tipo de articulo decorativo

Obtener contratos de representación o franquicias de otras marcas y empresas relacionadas con el giro ordinario de su actividad y actuar como agente comercial de empresas nacionales y extranjeras para bienes y servicios que desarrollen el mismo objeto social, así mismo, realizar actividades dentro de un contrato de mandato o de otra índole.

Importar insumos, bienes intermedios y bienes finales de los sectores mencionados.

Invertir en propiedad raíz, en otras sociedades, en bienes muebles, en administración de propiedad, sociedades o negocios y constituir nuevas sociedades dentro y fuera del territorio nacional.

### CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE	LA SOCIEDAD ES:	NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00
PAGADO	\$10.000.000,00	10.000	\$1.000,00

### REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. El Gerente investido de funciones ejecutivas y administrativas, como tal tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y con sujeción a las disposiciones.

SUPLENTE. En los casos de falta temporal o accidental del Gerente o en los de falta absoluta mientras se provee el cargo. o cuando se hallare legalmente inhabilitado paro actuar en un caso determinado, el Gerente será reemplazado por un gerente suplente.

ATRIBUCIONES. Como representante legal de la sociedad, el gerente tiene

Página: 4 de 8

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0025716720 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

-----

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_

facultades para celebrar o ejecutar todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan el carácter de preparatorios, accesorios o complementarios para la realización de los fines que persigue la sociedad y los que se relacionan directamente con la existencia y funcionamiento de la misma, sin límite de cuantía, por lo que, no requiere de autorización alguna por parte de ningún órgano social. El gerente está investido de poderes especiales para transigir, arbitrar y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso - administrativas en que la compañía tengan interés en interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de los mismo, novar obligaciones; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

### **NOMBRAMIENTOS**

### NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	NORHA AMALIA ANGEL LONDOÑO DESIGNACION	32.515.593
GERENTE SUPLENTE	ESTEBAN RICARDO YUNIS ANGEL DESIGNACION	80.717.818

Por Documento Privado del 16 de octubre de 2016, de los Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 13 de diciembre de 2016, en el libro 9, bajo el número 27420

### REFORMAS DE ESTATUTOS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad no ha sido reformada.

### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que

Página: 5 de 8

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0025716720 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6810

### ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y

ANGEL S.A.S.

Matrícula No.: 21-624110-02

13 de Diciembre de 2016 Fecha de Matrícula:

Ultimo año renovado:

Categoría: Establecimiento-Principal Calle 6 43 C 8 INT 404 Dirección:

MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA Municipio:

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

OFICIO NRO.: 20230208000390 FECHA: 2023/06/13 DOCUMENTO:

EXPEDIENTE: 201811058

PROCEDENCIA: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOANLES -DIAN,

MEDELLÍN

PROCESO: ADMINISTRATIVO COACTIVO Y/O GESTIÓN DE COBRO

ENTIDAD:
DEUDOR:
BIEN: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIOANLES - DIAN

PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL Y ANGEL S.A.S.

ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: PROMOTORA DE INVERSIONES ANGEL

Y ANGEL S.A.S.

MATRÍCULA: 21-624110-02 DIRECCIÓN: CALLE 6 43 CALLE 6 43 C 8 INT 404 MEDELLÍN INSCRIPCIÓN: 2023/06/23 LIBRO: 8 NRO.: 2115

Página: 6 de 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0025716720 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

\_\_\_\_\_

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

### TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es micro.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6810

### INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de

Página: 7 de 8

Fecha de expedición: 08/11/2023 - 1:18:03 PM CAMARADE COMERCIO

Recibo No.: 0025716720 Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: hoMyckydjdkcVbUa

\_\_\_\_\_

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

\_\_\_\_\_\_

Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

SANDRA MILENA MONTES PALACIO Vicepresidente de Registros

Página: 8 de 8